INDICE DE DOCUMENTOS DACION DE CUENTA AL CONSEJO DE GOBIERNO

INFORME ANUAL DEL GRADO DE EJECUCION Y CUMPLIMIENTO: LEY 3/2020, DE 27 DE JULIO, DE RECUPERACION Y PROTECCION DEL MAR MENOR, A FECHA 26 DE AGOSTO DE 2021.

1.- DACION DE CUENTA AL CONSEJO DE GOBIERNO.

2.- INFORME DE LA DIRECCION GENERAL DE MAR MENOR SOBRE EL GRADO DE EJECUCION Y CUMPLIMIENTO DE LA LEY 3/2020, DE 27 DE JULIO.

3.- INFORME DEL SERVICIO JURÍDICO DE LA SECRETARÍA GENERAL.

LUENGO ZAPATA, ANTONIO 27/08/2021 10:12:51
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-95012790-070e-8ac7-1a39-0050569b6280

DACION DE CUENTA DEL CONSEJERO DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE AL CONSEJO DE GOBIERNO

La Ley 3/2020, de 27 de Julio, de recuperación y protección del Mar Menor, en su artículo 12, establece:

"1.- Que la Consejería competente en materia de medio ambiente elevará anualmente al Consejo de Gobierno y a los distintos órganos de gobernanza del Mar Menor un informe en el que se valorará el grado de ejecución y cumplimiento de las medidas previstas en la presente Ley. Previo a dicha elevación, un borrador del Informe deberá recibir los dictámenes del Comité de Asesoramiento Científico del Mar Menor y del Consejo del Mar Menor, que se incorporarán al informe final. Para asegurar un correcto estudio y trabajo de cara a las aportaciones, el Informe deberá ser conocido por dichos comités con al menos dos meses de adelanto respecto a la fecha prevista de publicación del Informe final. Dicho informe final será público y fácilmente accesible de manera telemática sin necesidad de una solicitud expresa.

2.- El Consejo de Gobierno dará cuenta al Pleno de la Asamblea Regional de este Informe Anual. "

Se trata del primer Informe que se eleva a Consejo de Gobierno, dado que la Ley 3/2020, de 27 de julio, entró en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (BORM nº 177, de 1 de agosto de 2020).

En el procedimiento de elaboración se ha solicitado informe sectorial a diferentes organismos, elaborándose el borrador de informe a partir de las alegaciones recibidas, del cual, tal y como señala el artículo 12 de la Ley 3/2020 de recuperación y protección del Menor, se ha dado traslado al Comité de

Asesoramiento Científico del Mar Menor y al Comité de Participación Social para que emitan su dictamen al respecto, incorporándose estos dictámenes a la versión final del informe.

El Informe final se aprueba por la Comisión Interdepartamental reunida con fecha de 25 de agosto de 2021.

El Informe se estructura en los siguientes puntos:

- Objeto y ámbito territorial de la ley.
- Gobernanza del mar menor.
- Ordenación y gestión territorial y paisajística.
- Ordenación y gestión ambiental.
- Ordenación y gestión agrícola.
- Ordenación y gestión ganadera y pesquera.
- Ordenación y gestión de infraestructuras portuarias y de navegación.
- Ordenación y gestión turística, cultural y de ocio.
- Ordenación y gestión minera.
- Régimen sancionador y control.

Cumplidos todos los trámites establecidos, con fecha 26 de Agosto de 2021, la Dirección General de Mar Menor ultima el Informe sobre el Grado de Ejecución y Cumplimiento de la Ley 3/2020, de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor.

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 22.35 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, elevo al Consejo de Gobierno la siguiente

LUENGO ZAPATA, ANTONIO 27/08/2021 10:17:51
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-950127 90-070e-8aa7-1a39-00505696b280

Antonio Luengo Zapata
Consejero

DACIÓN DE CUENTA

Que el Consejo de Gobierno de la Región de Murcia quede enterado de la elaboración del Informe Anual del Grado de Ejecución y Cumplimento de la Ley 3/2020, de 27 de julio, de Recuperación y Protección del Mar Menor, que se adjunta a esta Dación, debiendo dar traslado a la Asamblea Regional de conformidad con el artículo 12 de la Ley 3/2020, de 27 de Julio.

Murcia,

EL CONSEJERO DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA,
PESCA Y MEDIO AMBIENTE,
(documento firmado electrónicamente al margen)

Fdo. Antonio Luengo Zapata.

LUENGO ZAPATA, ANTONIO 27/08/2021 10:12:51
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://seda.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-950127901-070e-8ae7-1a39-0050569b6280

Región de Murcia

Naturalmente, Mar Menor

INFORME DE GRADO DE EJECUCION Y CUMPLIMIENTO: LEY 3/2020, DE 27 DE JULIO, DE RECUPERACION Y PROTECCION DEL MAR MENOR

Región de Murcia

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

AGOSTO 2021

26/08/2021 13:34:45
PEREZ ALBALADEJO, MIRIAM

INDICE

ANTECEDENTES **3**

INFORME **7**

1. OBJETO Y AMBITO TERRITORIAL DE LA LEY 7
2. GOBERNANZA DEL MAR MENOR 10
3. ORDENACION Y GESTION TERRITORIAL Y PAISAJISTICA 16
4. ORDENACION Y GESTION AMBIENTAL 19
5. ORDENACION Y GESTION AGRICOLA 26
6. ORDENACION Y GESTION GANADERA Y PESQUERA 28
7. ORDENACION Y GESTION DE INFRAESTRUCTURAS PORTUARIAS Y NAVEGACION 31
8. ORDENACION Y GESTION TURISTICA, CULTURAL Y DEL OCIO 32
9. ORDENACION Y GESTION MINERA 36
10. REGIMEN SANCIONADOR Y CONTROL 37

ELABORACION Y TRAMITACION **42**

PEREZ ALBALADEJO, MIRIAM 26/08/2021 13:34:45
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-a0021c99-0661-be71-7903-005056906280

ANTECEDENTES

El Mar Menor es un espacio de elevada singularidad; su carácter somero, su limitada conexión con el Mediterráneo, el entorno semiárido en el que se ubica y los ecosistemas y especies que alberga, han sido objeto de protección a todas las escalas.

No obstante, el elevado valor ambiental de este singular espacio está en riesgo como consecuencia de las numerosas presiones que le afectan desde hace décadas.

Para abordar la problemática del Mar Menor y su entorno socioeconómico de manera integral, en febrero de 2016, se comenzó el proceso para el diseño de un modelo de gestión integrada para el Mar Menor y su entorno a través de la Estrategia de Gestión Integrada de las Zonas Costeras del Sistema Socio-Ecológico del Mar Menor y su entorno (SSEMM), que ha sido aprobada el pasado 31 de marzo de 2021 por el Consejo de Gobierno de la Región de Murcia y que se concibe como un marco de gestión global en el ámbito público, adaptado a las especiales características del socioecosistema del Mar Menor, en estrecha cooperación administrativa, cuya finalidad es que el Mar Menor alcance y mantenga un buen estado ambiental de manera que permita un desarrollo socioeconómico sostenible de su entorno.

La necesidad de abordar la problemática del Mar Menor desde una perspectiva integral fue señalada asimismo por el Comité de Asesoramiento Científico en su Informe Integral sobre el Estado del Mar Menor, de 6 de febrero de 2017, en el que se exponía que: <<La respuesta a la problemática que hoy soporta el Mar Menor no puede identificarse con una solución unidireccional debido a su complejidad técnica, ambiental y social, sino que deberá abordarse y ser el resultado de la combinación de diversas actuaciones en los diferentes sectores de actividad que han convergido para que en estos momentos el Mar Menor esté en una situación crítica. Sin embargo, dado el enorme ámbito territorial así como la imbricación de espacios implicados –marítimo y terrestres- y de actividades – agrícola, pesquera, urbana y turística-, buena parte de las medidas a adoptar escapan al ámbito estrictamente competencial de una única administración pública>>

El bloom de fitoplancton en la primavera de 2016 afectó a todo el Mar Menor; sus aguas tradicionalmente limpias y con una elevada transparencia, se tornaron en un color verdoso, y la falta de luz en el fondo provocó la desaparición de todas las praderas de macrófitos situadas por debajo de los 2-4 metros de profundidad. A raíz de este hecho, el Gobierno de la Región de Murcia puso en marcha un conjunto de actuaciones para conseguir la recuperación del ecosistema, la mayor parte de ellas, inspiradas en la Estrategia de Gestión Integrada del SSEMM. Entre ellas, en la primavera de 2017, se creó la Dirección General del Mar Menor y de igual modo, en el año 2017 se puso en marcha el instrumento financiero "Inversión Territorial Integrada del Mar Menor" para contribuir al logro de la mencionada Estrategia, que venía diseñándose meses atrás.

Además de impulsar el sistema de gobernanza, entre los años 2016 y 2021, el Gobierno de la Región de Murcia ha puesto en marcha una serie de medidas de carácter normativo, así como actuaciones y proyectos dirigidos a recuperar y conservar el Mar Menor contando para ello, tanto con el apoyo y tutela del Comité de Asesoramiento Científico del Mar Menor como del Comité de Participación Social.

PEREZ ALBALADEJO, MIRIAM 26/08/2021 13:34:45
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-a0021d99-0661-ba71-7903-005059b6280

Conviene destacar que en octubre de 2018 comenzó a elaborarse el proyecto denominado "Análisis de soluciones para el vertido cero al Mar Menor proveniente del Campo de Cartagena", en adelante Proyecto Vertido Cero (PVO), promovido por la Administración General del Estado y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que obtuvo en septiembre de 2019, Declaración de Impacto Ambiental favorable.

En octubre de 2019 se aprobó el Plan de Gestión Integral de los espacios protegidos del Mar Menor y la franja litoral mediterránea de la Región de Murcia, y por ende, se declaró, entre otros, la Zona de Especial Conservación "Mar Menor". En este instrumento de gestión se recogen las medidas de conservación necesarias para el mantenimiento o restablecimiento del estado de conservación favorable de los espacios protegidos del área de planificación integrada del Mar Menor. En total este instrumento contempla 32 medidas de gestión a llevar a cabo en un periodo de 6 años, con una inversión prevista de 19,091 millones de euros. De igual modo se aprobó el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Regional "Salinas y Arenales de San Pedro del Pinatar", uno de los espacios naturales más importantes del entorno del Mar Menor, que contempla un presupuesto de 2,824 millones de euros para llevar a cabo medidas de conservación en el ámbito territorial del Parque Regional.

En septiembre de 2019, tras dos años en los que el ecosistema comenzaba a recuperarse de la crisis eutrófica de 2016, el Mar Menor sufrió otro revés en forma de DANA, que lo desestabilizó por completo, cerca de cien millones de metros cúbicos de agua, y miles de toneladas de sedimentos llegaron al Mar Menor en apenas tres días arrasando todo a su paso. Apenas un mes más tarde, miles de peces y crustáceos aparecieron en las orillas de las playas de la zona norte del Mar Menor debido a la falta de oxígeno (anoxia), afectando con ello a los fondos marinos. Las agónicas imágenes de miles de peces huyendo de la masa de agua anóxica que acaban muriendo en la playa, acapararon la atención de toda la sociedad.

El día 14 de octubre de 2019, dos días después del episodio de anoxia vivido en las playas de San Pedro del Pinatar, y justo al mes de las lluvias históricas que asolaron el Mar Menor, el Gobierno Regional anunció la redacción de un Decreto-Ley para la Protección Integral del Mar Menor.

El 18 de octubre de 2019, fue el Pleno de la Asamblea Regional el que solicitó al Consejo de Gobierno a elaborar, con carácter de urgencia, un Decreto-Ley para la Gobernanza y Gestión Integrada del Mar Menor, que, teniendo como punto de partida las conclusiones de la Comisión especial del Mar Menor de la IX Legislatura, condujese a la necesaria revisión y adaptación de las actuales políticas urbanísticas, turísticas, agrícolas y medio ambientales. Según el mandato de la Asamblea, este Decreto-Ley debía abordar, entre otras cuestiones: Instrumentos de gestión ambiental y sectorial; planes y programas específicos a desarrollar; instrumentos de gestión de carácter transversal y regulación de usos y actividades.

El proceso de redacción del Decreto-Ley terminó con la aprobación y entrada en vigor, el 27 de diciembre de 2019, del Decreto-Ley 2/2019, de 26 de diciembre, de Protección Integral del Mar Menor. En esta norma, de carácter urgente, se incluyeron una serie de medidas normativas para la recuperación del ecosistema natural del Mar Menor que, entre otras, incluía una de las regulaciones del sector agrario más exigentes de Europa para la agricultura situada en la cuenca del Mar Menor. No obstante, esta zona ya contaba con una exigente regulación derivada de la Ley 1/2018, de 7 de febrero de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad ambiental en el entorno del Mar Menor, que se promulgó con el objeto de adoptar medidas urgentes para la

PEREZ ALBALADEJO, MIRIAM 26/08/2021 13:34:45
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-e0021c99-0661-be71-7903-005056966280

ordenación y sostenibilidad de las actividades agrarias y garantizar su aplicación en el entorno del Mar Menor y la protección de sus recursos naturales, mediante la eliminación o reducción de las afecciones provocadas por vertidos, arrastres de sedimentos y cualesquiera otros elementos que puedan contener contaminantes perjudiciales para la recuperación de su estado ecológico. Otros ámbitos de la acción pública quedaban, sin embargo, excluidos de la ley de 2018.

Por ello, el Decreto-Ley 2/2019, de 26 de diciembre, de Protección Integral del Mar Menor, recogía un amplio catálogo de medidas y actuaciones en diferentes materias: gobernanza; ordenación y gestión territorial y paisajística; ordenación y gestión ambiental; ordenación y gestión agrícola; ganadera y pesquera; ordenación y gestión de infraestructuras portuarias y de navegación; ordenación y gestión de la actividad turística y de ocio; ordenación y gestión minera, e incluye un régimen sancionador y de control. Ambicionando ofrecer, dentro de las competencias que corresponden a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, un marco de regulación global al Mar Menor y su área de influencia.

La Asamblea Regional acordó la tramitación de este Decreto-Ley como Proyecto de Ley, concluyendo este proceso con la aprobación de la Ley 3/2020, de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor, legislación vigente que entró en vigor el 2 de agosto de 2020 (BORM Nº 177, de sábado 1 de agosto de 2020).

En la actualidad, el Mar Menor está sufriendo una nueva crisis eutrófica, derivándose en graves episodios de mortandad masiva de peces en la cubeta sur del Mar Menor.

Sobre este último episodio se está realizando un seguimiento y monitorización por personal científico de la Universidad de Murcia, Universidad Politécnica de Cartagena, IMIDA y personal técnico de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente.

De este seguimiento ambiental, se concluye que estado ecológico del Mar Menor se encuentra en una situación crítica, habiendo sufrido un grave episodio de hipoxia desde el 16 de agosto de 2021, con especial gravedad en los días 20 y 21 de agosto de 2021, con el resultado de una mortandad masiva de peces en la denominada cubeta sur del Mar Menor. En los informes de 21 de agosto de 2021 del Departamento de Ingeniería Química de la Universidad Politécnica de Cartagena, se analiza la situación de hipoxia sufrida. En este sentido en el informe emitido por el Departamento de Ecología e Hidrología de la Universidad de Murcia, de 21 de agosto de 2021, se pone de manifiesto que la entrada de aguas y nutrientes de la cuenca vertiente se mantienen muy activas, generándose una elevada demanda de oxigeno que se traduce en situaciones de hipoxia en algunas localidades del Mar Menor, debido a que está en un periodo de alta producción primaria, máxima actividad biológica y baja saturación de oxigeno por las altas temperaturas. Los periodos con olas de calor y vientos flojos serán probablemente críticos y una estratificación forzada por la entrada de masas de agua con menor densidad que la del fondo del Mar Menor pueden dar lugar a una crisis anóxica importante en el Mar Menor.

Dado el estado ecológico en el que se encuentra el Mar Menor, se consideran prioritarias y urgentes las actuaciones necesarias para garantizar una adecuada gestión de las aguas en la cuenca vertiente, tendentes a evitar la entrada de aguas con nutrientes al Mar Menor, siendo precisa la adopción del conjunto de medidas y actuaciones recogidas en el Proyecto Vertido Cero por parte de todos los sectores y administraciones implicadas, lo que garantizará una adecuada protección y conservación del Mar Menor, estas medidas recogidas en el Proyecto Vertido Cero se

PEREZ ALBALADEJO, MIRIAM 26/08/2021 13:34:45
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-00021c99-0661-ba71-7903-0050569b6280

complementan en gran medida con las medidas establecidas en la Ley 3/2020, de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor, así como con las que está llevando a cabo la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y aquellas de las que se ha dado traslado a los organismos competentes para ejecutarlas, fundamentalmente a la Administración General del estado, solicitando su priorización y la realización urgente de las mismas, previa la tramitación que se requiera, para favorecer la recuperación y protección del Mar Menor.

Una vez expuesto lo hasta ahora acontecido, destacar que el artículo 12 de la Ley de recuperación y protección del Mar Menor, indica que se debe realizar un informe anual respecto a la ejecución y cumplimiento de las medidas que contiene, concretamente establece que:

1. La consejería competente en materia de medio ambiente elevará anualmente al Consejo de Gobierno y a los distintos órganos de gobernanza del Mar Menor un informe en el que se valorará el grado de ejecución y cumplimiento de las medidas previstas en la presente ley. Previo a dicha elevación, un borrador del informe deberá recibir los dictámenes del Comité de Asesoramiento Científico del Mar Menor y del Consejo del Mar Menor, que se incorporarán al informe final.

Para asegurar un correcto estudio y trabajo de cara a las aportaciones, el informe deberá ser conocido por dichos comités con al menos dos meses de adelanto respecto a la fecha prevista de publicación del informe final. ***Dicho informe final será público y fácilmente accesible de manera telemática sin necesidad de una solicitud expresa.***

2. El Consejo de Gobierno dará cuenta al Pleno de la Asamblea Regional de este informe anual.

Así pues, en virtud del artículo 12 de la Ley 3/2020, de 27 de julio, se redacta el presente documento, que constituye el **informe de valoración del grado de ejecución y cumplimiento de la Ley 3/2020**, de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor.

PEREZ ALBALADEJO, MIRIAM 26/08/2021 13:34:45
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-a0021c99-0661-ba71-7903-0050569b6280

INFORME

En el presente informe de valoración del grado de ejecución y cumplimiento de las medidas de la Ley 3/2020, de recuperación y protección del Mar Menor, se relacionan estas medidas siguiendo el orden establecido en el articulado, siendo correlativos los capítulos del informe con los de la Ley, para facilitar su comprensión.

1. OBJETO Y AMBITO TERRITORIAL DE LA LEY

El objeto de la Ley 3/2020, de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor, se establece en su Capítulo I, y es la protección, recuperación, desarrollo y revalorización de la riqueza biológica, ambiental, económica, social y cultural del Mar Menor, y la articulación de las distintas políticas públicas atribuidas a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que inciden sobre el Mar Menor, para que su ejercicio se realice de manera integral y sostenible.

Sin embargo, ya en la propia exposición de motivos de la Ley se establece lo siguiente:

"Como conclusión de esta parte expositiva, cabe afirmar que la ley ha cumplido con el mandato recibido de la Asamblea Regional, de realizar una regulación del Mar Menor de alcance verdaderamente integral y no sectorial. Pero ese objetivo se ha alcanzado bajo las siguientes restricciones, que resultaban ineludibles:

a) Las competencias estatales sobre los distintos aspectos más arriba mencionados hacen que el calificativo de integral tenga en la ley un alcance necesariamente limitado. Esta ley solo puede ser integral en lo que a las competencias autonómicas se refiera.

Para lograr la recuperación del Mar Menor, es indispensable la implicación del Gobierno de España, (control del nivel del acuífero, reconducción de los caudales de la Rambla del Albujón y otros que fluyen al Mar Menor). Sin lugar a dudas la recuperación del Mar Menor es un asunto de Estado.

b) Incluso dentro de las competencias autonómicas, esta ley aborda aquellas acciones que exigían o aconsejaban un desarrollo legal. Hay no obstante muchas actuaciones cuya puesta en práctica no precisa la intermediación de una norma con rango de ley. Nos referimos sobre todo a las importantes y urgentes inversiones que deben llevar a cabo las administraciones competentes, en especial la Administración del Estado, sin las cuales no se conseguirá recuperar el estado ecológico del Mar Menor.

c) Esta ley ha tratado de introducir únicamente aquellas determinaciones que estaban justificadas en función del fin que se propone, que consiste en la protección y recuperación del estado ecológico del Mar Menor y su capacidad para acoger de forma sostenible las distintas actividades y usos del territorio. Era preciso, pues, cuestionarse en qué medida la introducción de nuevas reglas contribuía a los objetivos de la ley.

Pero el ámbito territorial limitado de la norma imponía una segunda pregunta: en qué medida estaba justificado que la nueva regulación se aplicase solamente en el Mar Menor y su entorno, y no en el resto del territorio de la Región.

PEREZ ALBALADEJO, MIRIAM 26/08/2021 13:34:45
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-a0021c99-0661-be71-7903-005056 9b6280

Cuando no existía esta justificación, se ha tratado de evitar la fragmentación del ordenamiento regional, la introducción de particularismos de régimen jurídico, o de discriminaciones o diferencias de trato entre los destinatarios de la norma y el resto de ciudadanos de la Región.

d) Por otro lado, hay medidas que tienen su lugar propio en normas o instrumentos específicos, en muchos casos porque deben implementarse mediante técnicas de planificación y programación, y no mediante mandatos de alcance general.

Esto es de aplicación de manera especial a la regulación de los usos del territorio, que en nuestra tradición jurídica y nuestro sistema constitucional se debe llevar a cabo mediante instrumentos urbanísticos y de ordenación del territorio.

En este sentido, cabría afirmar que uno de los más importantes artículos de esta ley es el artículo 15, que exige la elaboración y aprobación de un Plan de Ordenación Territorial de la Cuenca Vertiente del Mar Menor. En él se hará realidad esa regulación de usos y actividades que resulta necesaria para el entorno del Mar Menor, con la perspectiva global e integradora propia de la ordenación territorial. Aun así, ese Plan de Ordenación Territorial no podrá alcanzar el nivel de detalle propio de los planes urbanísticos, de modo que será imprescindible también la intervención de los ayuntamientos costeros para completar la regulación, tal como impone el principio constitucional de autonomía local.

Otro tanto cabe decir de la planificación ambiental, llevada a cabo mediante el Plan de gestión integral de los espacios protegidos del Mar Menor y la franja litoral mediterránea de la Región de Murcia, al cual esta ley simplemente se remite.

Otras medidas muy relevantes implican asimismo una planificación o programación posterior, como contempla la ley. La mejora de los sistemas de saneamiento, que permita la implantación de redes separativas, debe programarse y contemplar las inversiones necesarias, tal como establece el artículo 25 referido al Programa de control y mejora de las redes de aguas pluviales, de saneamiento y EDARs. De igual manera, para relanzar el turismo en el Mar Menor bajo unos criterios de sostenibilidad será preciso un Plan de Promoción Turística, previsto en el artículo 69. Estas y otras actuaciones no pueden contenerse en la propia ley sino que se encomiendan a instrumentos de desarrollo y aplicación.

e) En el caso de las medidas de carácter agrícola y ganadero, la ley sí que contiene un mayor desarrollo, a veces con un nivel de detalle que es propio de las disposiciones reglamentarias. Su incorporación a la ley obedece a razones de urgencia y necesidad, pero ya hemos apuntado que estas medidas pueden incardinarse dentro de las normas de control de la contaminación por nitratos de origen agrario, por lo que el artículo 48 establece que se incluyan dentro del programa de actuación de la Zona vulnerable a la contaminación por nitratos del Campo de Cartagena."

Así pues, para la elaboración de este informe de valoración del grado de ejecución y el cumplimiento de esta Ley, se han tenido en cuenta las premisas y restricciones que ya establece la propia Ley en su exposición de motivos para alcanzar sus fines, especialmente en lo que se refiere a la implicación de las distintas administraciones, Estatal, Regional y local, y las importantes y urgentes inversiones que deben llevar a cabo las administraciones competentes, fundamentalmente la Estatal, sin las cuales no se conseguirá recuperar el estado ecológico del Mar Menor.

PEREZ ALBALADEJO, MIRIAM 26/08/2021 13:34:45
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-0021c99-0661-be71-7903-0050696b280

Respecto al ámbito territorial de la Ley, indicar que, con carácter general, será de aplicación al Mar Menor y, total o parcialmente, a los términos municipales de San Pedro del Pinatar, San Javier, Los Alcázares, Torre Pacheco, Fuente Álamo de Murcia, Cartagena, La Unión, Murcia, Alhama de Murcia y Mazarrón.

PEREZ ALBALADEJO, MIRIAM 26/08/2021 13:34:45
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-m0021c99-0661-ba71-7903-005056996280

2. GOBERNANZA DEL MAR MENOR

Bajo la denominación de Gobernanza del Mar Menor, el Capítulo II de la Ley 3/2020 recoge los diferentes órganos para la defensa del Mar Menor, algunos de los cuales ya vienen desde hace años: el Consejo del Mar Menor (artículo 7), el Comité de Asesoramiento Científico del Mar Menor (artículo 8) y la Comisión Interdepartamental del Mar Menor (artículo 9), a la vez que contempla otros aspectos de la coordinación institucional, proponiendo para ello la creación de la Comisión interadministrativa para el Mar Menor (artículo 5).

Se regulan asimismo en dicho capítulo elementos que se consideran necesarios para la buena gobernanza de las instituciones, como son un sistema de comunicación e información del Mar Menor, basado en planes y campañas de difusión, el suministro de información a través de una web, un directorio actualizado que integre la información relativa a todos los agentes sociales e institucionales implicados en el Mar Menor, un compendio normativo, público y accesible sobre la regulación aplicable al Mar Menor, y un catálogo de datos abiertos.

Dada la compleja distribución de competencias incidentes en el Mar Menor, la coordinación institucional resulta muy necesaria, en especial para la ejecución coherente de las inversiones y actuaciones previstas en los diferentes planes y programas con ámbito de aplicación en el Mar Menor.

A fin de dar cumplimiento al artículo 5 de la Ley 3/2020, que encomienda al Gobierno Regional promover la creación de una comisión interadministrativa para la coordinación institucional entre la Administración del Estado, la Comunidad Autónoma y los Ayuntamientos, se elaboró por parte de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, una Propuesta de Protocolo General entre el MITERD, la CARM y los Ayuntamientos de la Cuenca del Mar Menor sobre la Gobernanza y el impulso de los planes, programas y proyectos que conduzcan a la completa recuperación del Mar Menor que fue remitido a las partes interesadas en mayo de 2020. Cabe mencionar como antecedente, el Protocolo general firmado entre el entonces Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente y la Región de Murcia, el 4 de octubre de 2013 sobre gestión integrada del Mar Menor en el marco de las legislaciones de agua y costas, ordenación del territorio, planificación del espacio marino y protección del medio ambiente, que tuvo una vigencia de 5 años a partir de la fecha de su firma.

Hasta la fecha, no ha sido posible la firma de dicho Protocolo, previamente a la Constitución de la Comisión Interadministrativa prevista en el artículo 5 de la Ley.

Como paso previo a la creación de la **Comisión Interadministrativa para el Mar Menor**, integrada por representantes de la Administración Local (Ayuntamientos de los municipios ribereños y de la Cuenca del Mar Menor), la Administración General del Estado y Administración Autonómica, se ha promovido por la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, la puesta en marcha de un Foro Político de Coordinación Interadministrativa, y una Comisión Técnica Interadministrativa, que han celebrado hasta la fecha 17 y 17 sesiones respectivamente desde agosto de 2019.

PEREZ ABALADEJO, MIRIAM 26/08/2021 13:34:45
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-0021c99-0661-be71-7903-00505096280

La necesidad de la firma del Protocolo General entre las distintas administraciones ha sido puesta de manifiesto ante los distintos órganos de gobernanza, en todas las reuniones del Foro de Coordinación Interadministrativa desde mayo de 2020, reiterándole la necesidad de firmarlo en fecha 20 de noviembre de 2020 y 5 de mayo de 2021, remitiéndose sendos escritos de solicitud al MITERD, firmados por la mayoría de los alcaldes de los municipios con implicaciones en el Mar Menor y el titular de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente de la CARM. El Ministerio no ha respondido a la solicitud de firma de dicho Protocolo.

Respecto a la **cooperación y colaboración económica, técnica y administrativa entre administraciones** prevista en el artículo 6.2, desde la Dirección General del Mar Menor se han suscrito varios convenios y subvenciones, con distintas entidades.

Hay que destacar que se encuentran en vigor el siguiente convenio:

- Convenio con el Ministerio de Fomento mediante el cual se encomienda a la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Murcia, la retirada de las embarcaciones varadas y abandonadas en el Mar Menor que supongan un riesgo ambiental para el espacio natural protegido (BORM Nº 23, 29 de enero de 2019). Plazo de vigencia de 4 años.

Otro de los órganos para la gobernanza, previsto en el artículo 7 de esta Ley 3/2020, es el **Consejo del Mar Menor**, el cual se define como el máximo órgano colegiado consultivo y de participación en materia de protección integral del Mar Menor. Este órgano será dependiente de la consejería competente en materia de medio ambiente, y en la Ley se establece que su composición y funcionamiento se determinarán mediante Decreto del Consejo de Gobierno.

El Consejo del Mar Menor sustituirá al Comité de Participación Social del Mar Menor. Este comité, que rige su funcionamiento con la Orden de 28 de febrero de 2017 de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente ha celebrado 9 sesiones desde su constitución, en la última de las cuales se presentó el borrador del presente informe y fue sometido a sus consideraciones.

A los efectos de cumplir con el mandato establecido en el referido artículo 7 de esta ley, el viernes, 11 de junio de 2021, se publicó en el BORM Nº 132, el anuncio de la Dirección General del Mar Menor, por el que se somete a trámite de audiencia e información pública el proyecto de decreto por el que se regulan la composición y funcionamiento del Consejo del Mar Menor. El trámite de información pública ha finalizado el 18 de agosto de 2021 y se están estudiando las alegaciones recibidas.

En la sesión del Comité de Participación Social del Mar Menor celebrada el día 21 de abril de 2021, se dio traslado a los miembros de dicho Comité del borrador de decreto que regula su composición y régimen de funcionamiento, elaborado por la Dirección General del Mar Menor, a fin de que realizaran las consideraciones pertinentes, por cuantos participan en su composición.

Otro órgano que trabaja en defensa del Mar Menor es el **Comité de Asesoramiento Científico.** El artículo 8 de esta Ley 3/2020 lo configura como órgano colegiado consultivo, dependiente de la Consejería competente en materia de medioambiente, que prestará asesoramiento científico sobre las distintas estrategias, programas y actuaciones que se propongan para la protección, conservación, gestión y recuperación del Mar Menor y podrá proponer programas o actuaciones, así como los estudios de investigación necesarios, relacionado con los problemas ambientales del

PEREZ ALBALADEJO, MIRIAM 26/08/2021 13:34:45
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-a0021c99-8661-be71-7903-005056996280

Mar Menor. Establece además que su composición y régimen de funcionamiento se determinará mediante Decreto del Consejo de Gobierno.

El Comité de Asesoramiento Científico del Mar Menor se halla en funcionamiento desde su constitución, al amparo de la Orden el 29 de julio de 2016, habiéndose celebrado 20 sesiones y creado 5 grupos de trabajo, los cuales se han reunido en 59 ocasiones hasta el momento actual, y ante el cual se presentó el borrador del presente informe.

En orden a dar cumplimiento a lo establecido en el mencionado artículo 8 de esta ley, en la sesión del Comité de Asesoramiento Científico, celebrada el día 13 de abril de 2021, se dio traslado a los miembros de dicho Comité del borrador de decreto que regula su composición y régimen de funcionamiento elaborado por la Dirección General del Mar Menor, a fin de que efectúen las apreciaciones oportunas, por cuanto participan en su composición.

El viernes, 11 de junio de 2021, se publicó en el BORM Nº 132 el anuncio de la Dirección General del Mar Menor, por el que se somete a trámite de audiencia e información pública el proyecto de decreto por el que se regulan la composición y funcionamiento del Comité de Asesoramiento Científico del Mar Menor. El trámite de información pública ha finalizado el 18 de agosto de 2021 y se están estudiando las alegaciones recibidas.

Finalmente, dentro de los órganos para la gobernanza, se define a **Comisión Interdepartamental del Mar Menor**, contemplada en el artículo 9 de la Ley, tiene el carácter de comisión o grupo de trabajo, dependiente de la consejería competente en materia de medioambiente. Le corresponde la función coordinación de los distintos órganos y organismos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia con competencias para el desarrollo de proyectos y actuaciones relacionadas con el Mar Menor; el seguimiento de la ejecución de cuantas medidas normativas, financieras y presupuestarias se adopten para la recuperación del Mar Menor. Igualmente, será informada del desarrollo de las normas y planes que se aprueben en este ámbito, así como de las políticas a aplicar en el entorno del Mar Menor. Su composición y funcionamiento se determinarán mediante acuerdo del Consejo de Gobierno, a propuesta de la consejería competente en materia de medioambiente.

La Comisión Interdepartamental del Mar Menor se encuentra desempeñando sus funciones desde septiembre de 2017. Cuenta con la participación de los centros directivos de la CARM con competencias en el ámbito del Mar Menor, habiéndose celebrado 45 reuniones desde su constitución.

Al objeto de cumplir con las previsiones legales, se ha elaborado un borrador de acuerdo que regula su composición y régimen de funcionamiento, del que se dará traslado próximamente a dicha Comisión, a fin de que emitan sus consideraciones. Éstas se valorarán convenientemente y dicho borrador se elevará para ser tramitado como Acuerdo de Consejo de Gobierno.

Medida prevista en la Ley 3/2020	Estado	Plazo de la ley
Creación de la **Comisión interadministrativa** para el mar Menor (art 5)	Pendiente de firma del Protocolo General entre el MITERD, la CARM y los Ayuntamientos de la Cuenca del Mar Menor	Sin Plazo

PEREZ ABALADEJO, MIRIAM 26/08/2021 13:34:45
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-a0021c99-0661-be71-7903-00505960280

Publicación del Decreto que regula la composición y funcionamiento del **Consejo del Mar Menor** (art. 7)	Se ha publicado el Proyecto de Decreto que regula la composición y funcionamiento del Consejo del Mar Menor (11/06/2021), sometiéndose a los trámites de audiencia e información pública. Finalizado el periodo de alegaciones (18/08/2021)	Sin Plazo
Publicación del Decreto que regula la composición y funcionamiento del **Comité de Asesoramiento Científico del Mar Menor** (art.8)	Se ha publicado el Proyecto de Decreto que regula la composición y funcionamiento del Comité de Asesoramiento Científico del Mar Menor (11/06/2021), sometiéndose a los trámites de audiencia e información pública. Finalizado el periodo de alegaciones (18/08/2021)	Sin Plazo
Regular mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno la composición y el régimen de funcionamiento de la **Comisión interdepart.** del Mar Menor (art.9)	Elaborado borrador de acuerdo que regula su composición y régimen de funcionamiento.	Sin Plazo

Tabla 1. Medidas previstas en la Ley 3/2020, sobre Gobernanza del Mar Menor (capítulo I)

Por otro lado la Ley 3/2020 incluye también en su Capítulo II la articulación del sistema de comunicación e información del Mar Menor, basado en planes y campañas de difusión, el suministro de información a través de una web (que hoy se hace realidad mediante el Canal Mar Menor), un directorio actualizado que integre la información relativa a todos los agentes sociales e institucionales implicados en el Mar Menor, y un compendio normativo, público y accesible sobre la regulación aplicable al Mar Menor.

Respecto a los **planes o campañas de difusión en redes sociales**, prensa, televisión, páginas web previstos en el artículo 10.2, se han realizado las siguientes actuaciones:

En febrero de 2021 se puso en marcha el proyecto para la elaboración e implementación del plan de difusión, y el desarrollo de estrategias comunicativas, para un periodo de un año (febrero 2021-febrero 2022). Esta actuación está cofinanciada con Fondos FEDER.

En la actualidad, ya se cuenta con un primer borrador del Plan de comunicación. Una vez se valide Plan de Difusión 2021 de la Dirección General del Mar Menor, está prevista su publicación en la web Canal Mar Menor (https://canalmarmenor.carm.es/comunicacion/plan-de-difusion/).

Respecto a redes sociales, actualmente la Dirección General del Mar Menor cuenta con 4 cuentas en redes sociales (Twitter, Instagram, Facebook y YouTube). En marzo de 2021 se adjudicó el contrato para la gestión y divulgación de información relativa al Mar Menor en redes sociales y en la web del Canal Mar Menor durante el periodo de marzo 2021- marzo 2022. Esta actuación está cofinanciada con Fondos FEDER.

A fecha de agosto 2021 los datos de seguidores son:

Red Social	*Seguidores*
TWITTER	3.855
FACEBOOK	4.289
INSTAGRAM	1.610
YOUTUBE	61

PEREZ ALBALADEJO, MIRIAM 26/08/2021 13:34:45
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-0002fc09-0661-ba71-7903-00505569b280

En cuanto a la web, en el apartado actualidad y noticias de la web https://canalmarmenor.carm.es/comunicacion/actualidad-y-noticias/ se publican las actuaciones relacionadas con las acciones relativas al Mar Menor llevadas a cabo por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Para dar respuesta al artículo 10.3 sobre **suministro de información a través de una web**, la Comunidad Autónoma cuenta con la web https://canalmarmenor.es, con información actualizada del estado ambiental del Mar Menor.

Durante el mes de abril esta web ha sido renovada, con un diseño más moderno, más intuitivo y de fácil manejo. En el mes de mayo se ha incorporado a la web un inventario ecológico digital de flora y fauna subacuática del Mar Menor.

Semanalmente se actualiza los parámetros de monitorización (transparencia, turbidez, clorofila, temperatura, salinidad y oxígenos) y se compara con los datos de las mismas fechas del año anterior https://canalmarmenor.carm.es/monitorizacion/monitorizacion-de-parametros/

Además se cuenta con un enlace al Servidor de Datos Científicos que gestiona la UPCT, que es un sistema informático que recoge y pone a disposición de técnicos, científicos y público en general los datos obtenidos en campañas oceanográficas de monitorización de parámetros ambientales del Mar Menor. Los datos son recogidos por diferentes instituciones y se representan de diferentes formas mediante gráficos georreferenciados. De los ficheros interpolados se pueden obtener mapas de cada variable a la profundidad deseada, se puede seleccionar una zona específica, producir gráficos de un subconjunto de datos, preparar animaciones de la evolución temporal de los valores según las fechas deseadas y otras muchas opciones. Esta actuación está cofinanciada con Fondos FEDER.

También se publican semanalmente el seguimiento de los aforos de la Rambla del Albujón https://canalmarmenor.carm.es/monitorizacion/monitorizacion-de-parametros/aforos/

La web también cuenta con una pestaña de CIENCIA donde se incorporan todos los estudios de investigación que se han elaborado y se están elaborando, y los informes de seguimiento del Estado Ecológico que se realizan de manera periódica por la UMU en https://canalmarmenor.carm.es/ciencia/estudios-de-investigacion/

Por otro lado, tal y como estipula el artículo 10.3 el portal web de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia cuenta con un enlace directo a la web Canal Mar Menor.

Para dar respuesta al artículo 10.4 respecto al **directorio de gestión integrada** con la información relativa a todos los agentes sociales e institucionales implicados en el Mar Menor, con el objetivo de promover la relación y el intercambio de opiniones e información, y favorecer la asociación, colaboración y participación, en la web se han creado varias pestañas en el apartado EL MAR MENOR con el objetivo de facilitar la información a los ciudadanos para que puedan conocer de primera mano aquellos datos de su interés sobre:

- La gobernanza https://canalmarmenor.carm.es/el-mar-menor/gobernanza/
- Los agentes sociales https://canalmarmenor.carm.es/el-mar-menor/agentes-sociales/
- Las instituciones https://canalmarmenor.carm.es/el-mar-menor/instituciones/

PEREZ ALBALADEJO, MIRIAM 26/08/2021 13:34:45
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-a0021c99-0661-be71-7903-005056b6b280

También cuenta con un apartado de CONTACTO para recoger las sugerencias, comentarios y quejas de los ciudadanos acerca de las percepciones sobre el Mar Menor con el fin de aumentar la conciencia social sobre el estado del Mar Menor y dar respuesta a las mismas.

Conforme a lo previsto en el artículo 10.5, sobre elaboración y actualización de un **compendio normativo sobre el Mar Menor,** se encuentra en tramitación un proyecto, para la elaboración y mantenimiento del compendio normativo relativo al Mar Menor, para su publicación en la web de Canal Mar Menor. Esta actuación está cofinanciada con Fondos FEDER.

Otro elemento novedoso previsto en la ley es la regulación del **sistema de datos abiertos** sobre el Mar Menor. La ley incluye previsiones relativas a la reutilización de la información y apertura de datos sobre las actuaciones desarrolladas por tratarse de conjuntos de datos de alto valor, en aplicación del artículo 21 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana, y de la Directiva (UE) 2019/1024 del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de junio de 2019, relativa a los datos abiertos y la reutilización de la información del sector público.

Una actuación conjunta desarrollada por la Dirección General del Mar Menor, perteneciente a la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, y la Dirección General de Gobierno Abierto y Cooperación de la Consejería de Transparencia, Participación y Administración Pública, junto a la Universidad Politécnica de Cartagena, ha permitido incluir en el Portal Regional de Datos Abiertos de la Comunidad, un catálogo de datos de especial relevancia sobre el Mar Menor, accesible para la ciudadanía, incluyendo información actualizada sobre su estado.

La primera tarea ha sido identificar el conjunto de datos que formarían parte del catálogo, de acuerdo con el citado precepto y con la consideración de aquellos que son de especial relevancia para la comunidad científica y la ciudadanía en general.

Así, en una primera fase, el conjunto de datos identificados son los siguientes parámetros físico-químico-biológicos del Mar Menor: clorofila, oxígeno, salinidad, temperatura, transparencia y turbidez:

https://datosabiertos.regiondemurcia.es/carm/catalogo/medio-ambiente/parametros-fisico-quimicos-biologicos-del-mar-menor-temperatura

https://datosabiertos.regiondemurcia.es/carm/catalogo/medio-ambiente/parametros-fisico-quimicos-biologicos-del-mar-menor-salinidad

https://datosabiertos.regiondemurcia.es/carm/catalogo/medio-ambiente/parametros-fisico-quimicos-biologicos-del-mar-menor-oxigeno

https://datosabiertos.regiondemurcia.es/carm/catalogo/medio-ambiente/parametros-fisico-quimicos-biologicos-del-mar-menor-turbidez

https://datosabiertos.regiondemurcia.es/carm/catalogo/medio-ambiente/parametros-fisico-quimicos-biologicos-del-mar-menor-transparencia

https://datosabiertos.regiondemurcia.es/carm/catalogo/medio-ambiente/parametros-fisico-quimicos-biologicos-del-mar-menor-clorofila

Este catálogo se va ir ampliando de manera paulatina.

PEREZ ALBALADEJO, MIRIAM 26/08/2021 13:34:45
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-0002fc99-0661-be71-7903-00505649b280

Medida prevista en la Ley 3/2020	Estado	Plazo de la ley
Elaboración de **planes o campañas de difusión** en redes sociales, prensa, TV, webs u otros (art. 10.2).	Elaborado el primer borrador del Plan de comunicación (2021-2022). En ejecución la gestión y divulgación de información relativa al Mar Menor en redes sociales 2021-2022	Sin Plazo
Suministro de información sobre el estado ambiental del Mar Menor y estudios que se llevan a cabo a través de una web (art 10.3)	Suministro de información a través de la renovada web: https://canalmarmenor.es (Renovada en abril-mayo 2021 en diseño y contenido)	Sin Plazo
Creación de un **Directorio de gestión integrada** (art. 10.4)	Creados apartados para la Gobernanza, Agentes Sociales e Instituciones dentro de la web Canal Mar Menor	Sin Plazo
Elaboración y actualización de un **Compendio normativo** sobre el Mar Menor (art.10.5)	En tramitación la elaboración y mantenimiento del compendio normativo relativo al Mar Menor	Sin Plazo
Publicación de forma electrónica y reutilizable de **Datos Abiertos** sobre el Mar Menor (art. 11)	Incluido en Portal Regional de Datos Abiertos de la Comunidad, un catálogo de datos de especial relevancia sobre el Mar Menor, que se irá ampliando de forma paulatina	Sin Plazo
Elaboración de un **informe anual al Consejo de Gobierno** sobre cumplimiento de la Ley	Cumplimiento de la obligación en el presente documento	Anualmente

Tabla 2. Medidas previstas en la Ley 3/2020, sobre sistema de comunicación e información del Mar Menor (capítulo I)

3. ORDENACION Y GESTION TERRITORIAL Y PAISAJISTICA

3.1. INSTRUMENTOS

Los instrumentos, que se refieren en este apartado de la ley definen los elementos vertebradores de la estructura territorial y el marco territorial para las políticas sectoriales y urbanísticas, en un ámbito de ordenación supramunicipal, en virtud de las competencias que ostenta la Comunidad Autónoma en ordenación del territorio y del litoral.

En primer lugar se establece en los artículos 13 y 14, la necesidad de elaborar y aprobar dos grandes estrategias: La Estrategia de Gestión Integrada de Zonas Costeras del Sistema Socio-Ecológico del Mar Menor y su Entorno y La Estrategia del Paisaje de la Región de Murcia en la comarca del Campo de Cartagena y Mar Menor.

Estas Estrategias territoriales, contempladas en el Título IV de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia, son herramientas de gestión integral del territorio desde una perspectiva amplia y global, estableciendo políticas de protección, regulación y gestión, mediante procesos participativos y de coordinación de todos los agentes sociales e institucionales para lograr sus objetivos específicos.

PEREZ ALBALADEJO, MIRIAM 26/08/2021 13:34:45
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-a0021c99-0661-be71-7903-80505696b280

A través del Decreto nº 42/2021, de 31 de marzo, se aprobó la **Estrategia de Gestión Integrada de Zonas Costeras del Sistema Socio-Ecológico del Mar Menor y su Entorno**. La estrategia establece un modelo organizativo para la toma de decisiones que conduzcan a la sostenibilidad de este sistema socio-ecológico, con una visión a largo plazo. Se define una hoja de ruta de actuaciones para alcanzar y mantener un buen estado ambiental del Mar Menor y un desarrollo socio ecológico sostenible en su entorno. Esta Estrategia cuenta con líneas de acción de gestión y operativas, que asigna de forma pormenorizada a cada administración sus responsabilidades de liderazgo y ejecución de las actuaciones contempladas. Se encuentra publicada para su consulta en Sitmurcia, el geoportal de la infraestructura de datos espaciales de la Región de Murcia.

La otra Estrategia territorial es la **Estrategia del Paisaje de la Región de Murcia en la Comarca del Campo de Cartagena y Mar Menor,** que integrará el paisaje en las políticas y gestión de la ordenación territorial y urbanística. Actualmente se encuentra en fase de elaboración, a través de medios propios, por la Dirección General de Territorio y Arquitectura. Se prevé finalizar su redacción a finales de 2021 o principios de 2022.

En segundo lugar la ley recoge en su artículo 15, la aprobación del **Plan de Ordenación territorial de la Cuenca Vertiente del Mar Menor (POTMARME)** en un plazo de 3 años desde la aprobación de la ley (agosto 2023). Este Plan abordará de manera integral el nuevo modelo territorial, estableciendo como prioridad la protección del Mar Menor. Se establecerán condiciones para poder compatibilizar usos, armonizar todo el sistema socioecológico, con una herramienta que puede actuar normativamente sobre todos los elementos que influyen en el Mar Menor.

La redacción del POTMARME se encuentra en fase de adjudicación. La adjudicación estaba prevista para diciembre de 2020, pero el recurso interpuesto ante el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, contra la resolución final de la licitación, por parte de una de las empresas participantes, ha tenido paralizada dicha adjudicación. Recientemente el Tribunal ha resuelto desestimando el recurso por lo que el proceso de adjudicación ya puede seguir y en los próximos días se espera poder adjudicar la redacción del plan al equipo multidisciplinar ganador.

Medida prevista en la Ley 3/2020	Estado	Plazo de la ley
Estrategia de gestión integrada del Sistema Socio-ecológico del Mar Menor y su entorno	Aprobada	Sin plazo
Estrategia del Paisaje de la Región de Murcia en la Comarca de Campo de Cartagena y el Mar Menor	En elaboración	Sin plazo
Plan de Ordenación territorial de la Cuenca Vertiente del Mar Menor (POTMARME)	En fase de adjudicación	Agosto 2023

Tabla 3. Medidas previstas en la Ley 3/2020, sobre instrumentos de Ordenación y gestión territorial y urbanística (Cap. II)

PEREZ ALBALADEJO, MIRIAM 26/08/2021 13:34:45
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-c0021c99-0661-be71-7903-0050569b6280

3.2. MEDIDAS DE ORDENACION TERRITORIAL Y URBANISTICA

Se establece en el artículo 16, un **área de exclusión temporal**, que limita los desarrollos urbanísticos que no hayan sido aprobados antes de la fecha de entrada en vigor de la ley y las actividades a autorizables en esta zona. Esta área delimitada en el anexo II, estará vigente hasta la aprobación definitiva del Plan de Ordenación Territorial de la Cuenca Vertiente del Mar Menor, y en todo caso durante el plazo máximo de tres años desde la entrada en vigor de la ley (hasta agosto 2023).

No se han comunicado en los informes solicitados la aplicación de ninguna excepción de la suspensión de autorizaciones en la zona de exclusión temporal, que recoge el artículo 16.4 de la ley.

En el artículo 17 se establecen **medidas** para los **nuevos desarrollos urbanísticos** no afectados por la exclusión temporal, pero que se pretendan ubicar dentro de las zonas 1 y 2 y para **entornos urbanos consolidados.**

Se ha solicitado a los Ayunmientos de la cuenca vertiente información sobre la aplicación de estas medidas en sus desarrollos urbanísticos:

- Los Ayuntamientos de Torre Pacheco, San Javier, Fuente Álamo y San Pedro del Pinatar no han tenido nuevos desarrollos urbanísticos desde la entrada en vigor de la Ley 3/2020, de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor. Para la tramitación de futuros planeamientos urbanísticos tendrán en cuenta la aplicación de estos preceptos de la ley.

- El Ayuntamiento de Murcia afirma que en la tramitación de los planes que plantean actuaciones de urbanización ya están exigiendo la adopción de parámetros de ecoeficiencia que recoge el artículo 117.1.l de la Ley 13/2015 de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia, que efectivamente coinciden con las medidas del artículo 17 para nuevos desarrollos urbanísticos. No se concreta ningún ejemplo de aplicación de estas medidas.

- El Ayuntamiento de Fuente Álamo destaca labores en entornos urbanos consolidados del municipio que se vienen implantando en concordancia con lo establecido en el artículo 17.2 de la ley:

    1. El acondicionamiento de los espacios públicos (zonas verdes, parques, etc.) se está llevando a cabo con criterios de sostenibilidad (uso de vegetación autóctona, uso de pavimentos más permeables, uso de materiales reciclados, creación de zonas de sombras, e implantación de energía renovables.
    2. Se está fomentando el uso de los residuos de la construcción de las obras municipales. Entre las medidas destaca el aprovechamiento del material obtenido del fresado de los viales para el acondicionamiento de caminos rurales. Y el uso de materiales reciclados para el pavimento de las zonas de juegos en los parques.
    3. La medida de captación del agua de lluvia en las construcciones se está llevando a cabo en edificaciones de tipología industrial hasta el momento, dada su facilidad de implantación.

PEREZ ALBALADEJO, MIRIAM 26/08/2021 13:34:45
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-a0021c99-0661-be71-7903-0050596b8280

4. En cuanto al fomento de soluciones basadas en la naturaleza en edificios no se dado la posibilidad de ponerlas en práctica dada la poca entidad de las actuaciones urbanísticas solicitadas.

- El Ayuntamiento de Cartagena, en los informes de nuevos desarrollos urbanísticos, requiere ejecución de redes separativas e incluye recomendaciones de inclusión de actuaciones relacionadas con Técnicas de Drenaje Urbano Sostenible (TEDUS), como por ejemplo, zonas verdes para ayudar a laminar los caudales y retener parte de los arrastres producidos por las lluvias.

- El resto de Ayuntamientos dentro del ámbito de aplicación territorial de la Ley 3/2020 (Los Alcázares, La Unión, Mazarrón y Alhama de Murcia), no ha contestado a los requerimientos de información por parte de la Comunidad Autónoma.

4. ORDENACION Y GESTION AMBIENTAL

4.1. ORDENACION Y GESTION DEL PATRIMONIO NATURAL, FORESTAL Y DE LA BIODIVERSIDAD DEL MAR MENOR

El artículo 18 establece el **Plan de Gestión Integral de los espacios protegidos del Mar Menor y la franja litoral mediterránea de la Región de Murcia** como instrumento de planificación ambiental para la protección de los espacios protegidos del Mar Menor y su entorno.

Este Plan de Gestión fue aprobado mediante Decreto nº 259/2019, de 10 de octubre (Suplemento nº 7 del BORM nº 242 del 19/10/2019) y tiene vigencia indefinida, aunque deberá revisarse cada seis años. La Dirección General de Medio Natural ha elaborado un primer borrador de la Memoria de Gestión del Plan.

Respecto al **Plan de restauración hidrológico-forestal de la cuenca del Mar Menor** previsto en el artículo 19, su objetivo es disponer de un documento estratégico (hidrológico-forestal y paisajístico) para complementar las actuaciones de restauración ambiental que se están llevando a cabo por los diferentes estamentos implicados en la defensa del Mar Menor.

Con ello se propone dar respuesta, al control de la erosión y desertificación del suelo formulando propuestas de conservación, cuyos objetivos generales son el mantenimiento y mejora de la función protectora de los bosques sobre los recursos suelo y agua, control de la erosión, mejora del régimen hídrico y regulación de caudales y restauración, conservación y mejora de la cubierta vegetal de carácter protector.

Tras efectuar el análisis y diagnóstico de la cuenca vertiente propone una serie de actuaciones divididas en seis bloques:

1. Áreas preferentes de restauración forestal en cabecera de cuenca vertientes al Mar Menor. Norte-Carrascoy-Los Algarrobos.
2. Áreas preferentes de restauración forestal en cabecera de cuenca vertientes al Mar Menor. Sierra Minera de la Unión y Cartagena.
3. Restauración ambiental de pies de montes serranos.

PEREZ ALBALADEJO, MIRIAM 26/08/2021 13:34:45
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-a0021c99-0661-be71-7903-005056b6b280

4. Áreas preferentes de restauración forestal en la planicie.
5. Restauración ambiental en el entorno del Mar Menor.
6. Mejora y adecuación de vías pecuarias.

Estas propuestas de actuación tienen un presupuesto de 392.330.606,33 €

Este plan se ejecutará entre las distintas administraciones competentes y se propone un plazo de ejecución de 16 años

En cuanto a su estado de tramitación, está sometido a Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria, en la cual se ha redactado tanto el Documento Inicial Estratégico (DIE) como el borrador del Plan de Ordenación Hidrológico Forestal del Mar Menor, para continuar el procedimiento hasta su aprobación.

Además, dentro del ámbito de la restauración hidrológico-forestal, se están preparando por la CHS otros proyectos con cargo a los fondos extraordinarios de la UE "PLAN REACTIVACIÓN COVID".

Por parte de la CA se ha previsto en la primera planificación "INTERVENCIONES FEADER EN EL PLAN ESTRATÉGICO DE LA PAC - INVERSIONES FORESTALES NO PRODUCTIVAS 2023-2027" ayudas a la reforestación por importe de 2.740.500,00 euros.

Medida prevista en la Ley 3/2020	Estado	Plazo de la ley
Plan de Gestión Integral de los espacios protegidos del Mar Menor y la franja litoral mediterránea de la Región de Murcia (art. 18)	Aprobado por Decreto nº 259/2019, de 10 de octubre. Memoria de Gestión por la D.G. de Medio Natural en borrador.	Sin Plazo
Planes y proyectos de **restauración hidrológico-forestal** (art.19)	Elaborado el borrador del Plan de Ordenación Hidrológico Forestal del Mar Menor En trámite de Evaluación Ambiental Estratégica ordinaria.	Sin Plazo

Tabla 4. Medidas previstas en la Ley 3/2020, sobre ordenación y gestión del Patrimonio Natural, Forestal y de la Biodiversidad del Mar Menor (sección 1º, capitulo IV)

4.2. CONTROL DE VERTIDOS AL MAR

Conforme a la información aportada por la Dirección General de Medio Ambiente, órgano competente para la concesión de la Autorización de **vertido al mar desde tierra**, *únicamente existe una autorización*: *"vertido fortuito tierra-mar para la explotación del sistema de red de drenajes del Campo de Cartagena y bombeos del Albujón, Los Narejos y El Mojón", que está autorizada a la Confederación Hidrográfica del Segura el 8 de mayo de 2020.*

En relación a este tipo de vertidos, la ley recoge en su disposición final cuarta el **desarrollo Reglamentario en materia de vertidos de tierra al mar** y establece un plazo de un año desde la entrada en vigor de la ley para la aprobación por Consejo de Gobierno del Decreto de aprobación del reglamento de vertidos de tierra al mar. Este Reglamento contemplará las condiciones para la autorización de vertidos tierra-mar en el litoral de la Región de Murcia.

PEREZ ALBALADEJO, MIRIAM 26/08/2021 13:34:45
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-c0021c99-0661-be71-7903-00505696b280

En cuanto a su tramitación, se contrató una asistencia técnica para la redacción del borrador de reglamento por importe de 17.992,70 €, ha sido publicado en el portal de la transparencia, sin que se hayan producido aportaciones. El reglamento establecerá el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental que supongan una ocupación del Dominio Público Marítimo-Terrestre, pudiendo requerir una evaluación por afectar a espacios Red Natura 2000, por lo que, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 21/2013, de diciembre, de evaluación ambiental, se debe someter a una evaluación ambiental estratégica ordinaria. Esta tramitación ambiental impone un plazo mínimo de 20 meses, por lo que el plazo para su aprobación supera el de 1 año establecido en la Ley 3/2020.

El **Programa de control y mejora de las redes de aguas pluviales, de saneamiento y EDAR** (artículo 25) se ha elaborado por la Dirección General del Agua y está siendo sometido al preceptivo trámite de evaluación ambiental estratégica, recogido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental. La tramitación ambiental impone un plazo mínimo de 20 meses. En julio de 2021 se ha elaborado por la Dirección General de Medio Ambiente el documento de alcance para la EAE. A partir de este punto, se estima un plazo de 16 hasta su aprobación.

Este programa fijará las condiciones para regularizar los vertidos de aguas pluviales existentes, tal y como se contempla en el artículo 25 de la ley.

En relación a los **vertidos de aguas pluviales** (artículo 22), la Dirección General de Medio Ambiente no ha autorizado vertidos *a través de colectores o conducciones de desagüe existentes, dado que está pendiente la aprobación el Programa de control y mejora de las redes de aguas pluviales, de saneamiento y EDAR.*

Se han comunicado, por parte de los Ayuntamientos de la cuenca vertiente al Mar Menor que han emitido informe y ESAMUR, las **medidas para evitar o reducir la introducción de contaminantes** producidos por vertidos de **aguas pluviales** en el Mar Menor o en las ramblas que descargan al mismo. Estas medidas se centran en reducir el desagüe al Mar Menor o a las ramblas que desembocan en él, de las primeras aguas de lluvia, que por lo general son las que más contaminantes arrastran. Están previstas fuertes inversiones en infraestructura por parte de la Comunidad Autónoma a corto plazo. Entre la información recibida podemos destacar la siguiente:

En el término municipal de Torre Pacheco, ESAMUR, está construyendo un tanque de tormentas y balsa de laminación para permitir la recogida de las aguas de lluvia y su posterior tratamiento en la EDAR, minimizando la descarga de aguas sucias, en episodios de lluvias moderadas a fuertes, a la Rambla del Albujón, y en consecuencia, al Mar Menor. Dicha construcción cuenta con un presupuesto de 3.405.051 € repartidos de 2020 a 2022.

En el término municipal de San Pedro del Pinatar, la Dirección General del Agua construyó un tanque de tormentas en el Recinto Ferial de Lo Pagán y otro en el Parque "José Luis de los Ríos Martínez", para evitar que las primeras aguas pluviales de sus zonas de influencia vertieran al Mar Menor. Además se han llevado a cabo labores de reposición de rejillas de pluviales en varios puntos de la ciudad.

En el término municipal de Fuente Álamo, ESAMUR tiene previsto construir otro tanque de regulación de caudales para la EDAR de Fuente Álamo, por un importe de ejecución de 2 millones de euros, para el año 2024. Actualmente el proyecto está redactado, en fase de aprobación y

PEREZ ALBALADEJO, MIRIAM 26/08/2021 13:34:45
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-a002) c99-0661-1be71-7903-0050569b6280

pendiente de la autorización de la Confederación Hidrográfica del Segura. Esta instalación evitará el vertido puntual a cauce público del aliviadero de la EDAR en los episodios de lluvias torrenciales.

El Ayuntamiento de Fuente Álamo también comunica que está llevando a cabo un plan para la remodelación de las redes de saneamiento, con el objeto de evitar obturaciones de las redes y con ello el desborde de la red de saneamiento y la contaminación de las aguas pluviales.

En el término municipal de La Unión, ESAMUR tiene pendiente la renovación de la autorización de la Confederación Hidrográfica del Segura para construir un depósito de laminación para la EDAR de la Unión que recoja y almacene las aguas más cargadas durante los episodios de lluvia que van a parar a la Rambla del Miedo, que desemboca en el entorno del Mar Menor. Las actuaciones por un valor de 514.839 € están en este momento en periodo de licitación y finalizarán en 2023.

En el término municipal de San Javier, se aprobó el Decreto de la Alcaldía de 1614/2020, de 1 de septiembre de 2020 para la construcción de: "Proyecto de Colectores de Pluviales Sur y Norte y Embalse de Laminación para Reducción de Vertidos al Mar Menor, T.M. San Javier (Murcia)", financiado y ejecutado por la Dirección General del Agua de la CARM. Dicho proyecto contempla la construcción de dos colectores de aguas pluviales de diámetro 1000 mm que llevarán las aguas pluviales recogidas a un futuro embalse se ubicará frente a la actual EDAR de San Javier, con una capacidad total de regulación de 33.250 m3. Todo ello con el fin de recoger las primeras aguas de escorrentía por su alta carga contaminante para su depuración en la citada EDAR y utilización posterior en regadío. Dichas obras por importe de 4.582.138,86 € han sido adjudicadas en mayo de 2021 y se ha iniciado la ejecución de las obras.

Adicionalmente, ESAMUR está preparando el expediente de licitación para la ampliación del tanque de laminación de caudales de la EDAR de San Javier, que contribuirá a la protección del Mar Menor, ya que, ante episodios de fuertes lluvia permitirá acumular en la EDAR de Los Alcázares, un volumen cuatro veces superior a las aguas recogidas en los sistemas de saneamiento. Estas actuaciones están valoradas por un importe de esta mejora será de 2.047.496 € que se extenderá hasta 2022.

Hay tres Ayuntamientos que recogen medidas para evitar y prevenir los **posibles vertidos accidentales o accidentes** (artículo 22.3) al Mar Menor:

El Ayuntamiento de San Javier, antes de episodios de lluvias, activa el plan preventivo de revisión de puntos críticos de la red de saneamiento, para garantizar el buen funcionamiento del sistema durante el episodio. Además, se activan tres retenes ante cualquier episodio de lluvia (concesionaria del servicio de limpieza viaria; concesionaria del servicio de saneamiento y abastecimiento de agua potable; y brigadas municipales) de forma que se puedan atender los posibles desbordamientos puntuales de las redes de saneamiento o pluviales.

El Ayuntamiento de Fuente Álamo para evitar los vertidos accidentales se remite al mismo plan llevado a cabo en los vertidos de pluviales, por el cual se ejecuta un plan para la remodelación de las redes de saneamiento

El Ayuntamiento de Cartagena tiene varias propuestas de tanques anti-DSU con redes de pluviales asociadas para asegurar la separación de aguas y recoger la primera punta de lluvia más contaminada. En la actualidad se encuentran ejecutados: El tanque anti-DSU y los colectores de

PEREZ ALBALADEJO, MIRIAM 26/08/2021 13:34:45
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-a0021c99-0661-ba71-7903-0059569b6280

pluviales de Los Urrutias. Además, se encuentran presentadas las propuestas de Los Nietos, Mar de Cristal y Playa Honda.

Ninguno de los Ayuntamientos ha hecho **comunicaciones** a la Dirección General de Medio Ambiente sobre vertidos fortuitos procedentes de aliviaderos u otros elementos técnicos de las infraestructuras sobre las que son responsables.

En relación al **vertido de aguas freáticas** (artículo 23) la Dirección General de Medio Ambiente *no ha autorizado el vertido de aguas freáticas*, no obstante, en virtud de lo dispuesto en el artículo 23.3, estos vertidos solo se admitirán hasta que entren en funcionamiento las infraestructuras previstas en el proyecto "Análisis de soluciones para el vertido cero al Mar Menor proveniente del Campo de Cartagena", que permitan evacuar estas aguas, junto con las aguas procedentes del acuífero, para su tratamiento centralizado. En todo caso, dichos vertidos no serán admitidos más allá del 2 agosto de 2023.

Cuatro Ayuntamientos han destacado las medidas que han tomado para evitar el vertido de estas aguas:

El Ayuntamiento de Torre Pacheco dirige sus medidas de prevención a evitar posibles filtraciones del nivel freático a la red de saneamiento municipal (trabajos en las redes de saneamiento de Santa Rosalía y Mar Menor II) y al achique de nivel freático de edificios a la red de saneamiento.

En el caso de San Pedro del Pinatar, los colectores existentes de redes freáticas de los sótanos de Lo Pagán vierten directamente a las redes del tanque de tormentas para evitar estos vertidos. Además se realizan periódicamente trabajos y revisiones en la red de alcantarillado y redes de bombeos de aguas residuales y sus grupos electrógenos de emergencia, con la finalidad de mantener en buenas condiciones los sistemas de saneamiento y evitar los mismos vertidos.

El Ayuntamiento de San Javier, el 21 de octubre de 2019 dictó un Bando Municipal en el que se indicaba a los vecinos de San Javier que debían cesar en el vertido de aguas freáticas procedentes de los sótanos de edificios, recomendándose el sellado e impermeabilización de los mismos.

Con el fin de evitar el vertido de las aguas procedentes del bombeo del freático de edificios, se identificaron puntos de salida conflictivos, destacando tres puntos en los cuales se debían llevar a cabo acciones para evitar la llegada de las aguas freáticas al mar. El Ayuntamiento de San Javier detalla en su comunicación las acciones, entre las que destacan sellados de pozos, análisis e inspecciones de zonas de salida de agua desde imbornales, resaltando como solución a una adecuada recogida del nivel freático por la red de colectores, la ejecución de un nuevo colector de gravedad hasta la futura nueva estación de bombeo "Punta Brava", incluida en el Proyecto de Vertido 0 redactado por el Organismo de Cuenca.

El Ayuntamiento de Fuente Álamo comunica que no presenta problemas con vertidos de aguas freáticas por su profundidad.

En su informe, los ayuntamientos detallan estas medidas para minimizar los vertidos de aguas freáticas tomadas.

No hay constancia de las medidas que están acometiendo el resto de Ayuntamientos de la cuenca vertiente, en materia de prevención de vertido de aguas freáticas, dado que no han contestado a los requerimientos de información.

PEREZ ALBALADEJO, MIRIAM 26/08/2021 13:34:45
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-a0021c99-0661-be71-7903-00505669b280

Por otra parte, se ha constatado que se está realizando un vertido de aguas freáticas sin autorización, de 9 litros por segundo de caudal, cuyo origen es el sótano que comparten el Ayuntamiento de Los Alcázares y un hotel cercano y que desemboca finalmente en el Mar Menor, produciéndose una disminución de la calidad de los parámetros químicos y fisicoquímicos medidos en la zona receptora.

El artículo 24 trata la **implantación de redes separativas, en nuevos desarrollos urbanísticos o en existentes.** Los Ayuntamientos que han emitido informe, han aportado los siguientes datos:

El Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar tiene a disposición de todos los desarrollos urbanísticos, redes separativas de aguas pluviales, cuyos colectores desaguan en el canal de Las Salinas.

El Ayuntamiento de Fuente Álamo exige la construcción de redes separativas en los nuevos desarrollos urbanísticos desde el año 2004. En la actualidad está centrándose en ampliar las redes de pluviales en el casco urbano de la localidad de Fuente Álamo, al ser la infraestructura que más problemas ha generado históricamente. En 2021 hay proyectadas dos obras: La red de pluviales de Avenida de Andalucía y la red de pluviales en prolongación de Avenida de Carrascoy.

Los Ayuntamientos de San Javier y Torre Pacheco informan que no ha habido nuevos desarrollos urbanísticos desde la entrada en vigor de esta ley, para los que se deba tener en cuenta la construcción de redes separativas.

El Ayuntamiento de Cartagena, como ya se ha indicado, informa para proyectos de sistemas de saneamiento y pluviales de nuevos desarrollos urbanísticos, que se ejecuten redes separativas.

El resto de Ayuntamientos de la cuenca vertiente, no ha contestado a la petición de información.

A las actuaciones comunicadas por los Ayuntamientos, hay que añadir todas las actuaciones llevadas a cabo por el Gobierno Regional encaminadas a evitar las entradas de contaminantes en el Mar Menor.

En concreto, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia ha mantenido un alto ritmo inversor de depuración en las aglomeraciones urbanas del entorno del Mar Menor a lo largo de los últimos años; lo cual -unido a un nivel también muy elevado de reutilización de las aguas tratadas- ha reducido los vertidos al Mar Menor a fenómenos episódicos asociados a precipitaciones extremas o averías en las redes de saneamiento.

Este elevado ritmo inversor se está manteniendo y está previsto llevar a cabo la mejora y ampliación de los sistemas de saneamiento y depuración de los municipios del entorno del Mar Menor, con una gran dotación para inversiones en infraestructuras de saneamiento y depuración. Algunas acciones se encuentran ya en un avanzado estado de elaboración de sus proyectos. Es el caso del proyecto de colectores de Los Alcázares, al que se sumarán los nuevos colectores de San Javier, San Pedro del Pinatar y Cartagena, También destaca el tanque ambiental (o tanque de tormentas) de Playa Honda, o los colectores Norte y Sur de San Javier. Se trata de medidas urgentes por el beneficio que a corto plazo podrían suponer para el estado del Mar Menor, al mejorar las redes de saneamiento de los municipios ribereños, así como la construcción de nuevas infraestructuras que .permitan retener el agua de lluvia ante episodios de precipitaciones. La relación de dichas actuaciones es la siguiente:

PEREZ ALBALADEJO, MIRIAM 26/08/2021 13:34:45
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-a0021c99-0661-be71-7903-005056b6280

ACTUACIÓN	ESTADO ACTUAL	FINALIZACIÓN	PRESUPUESTO	EJECUTADO	FINANCIACIÓN
Rehabilitación Colectores C/A. Reverte y Ruidera. Los Urrutias.	Obra finalizada	FINALIZADA 2019	56.966,77 €	56.966,77 €	FCI
Tanque de Tormentas en Santiago de La Ribera (Carrero Blanco)	Obra finalizada	FINALIZADA 2018	2.294.817,61 €	2.294.817,61 €	FEDER
Colector pluviales Barrio Los Pescadores. San Javier.	Obra finalizada	FINALIZADA 2020	666.638,31 €	666.638,31 €	FCI
Rehabilitación Colectores Entorno Mar Menor: Proyecto de Los Alcázares	En ejecución	2021	491.393,44 €	112.911,03 €	FCI
Rehabilitación Colectores Entorno Mar Menor: Proyecto de San Pedro Del Pinatar	En Licitación	2021	95.595,38 €		FCI
Rehabilitación Colectores Entorno Mar Menor : Proyecto de Cartagena	Adjudicada	2021	599.691,65 €		FCI
Colectores Norte y Sur y Balsa de Laminación en San Javier	En licitación	2022	5.544.388,02 €		FEDER
Rehabilitación Colectores Entorno Mar Menor: Proyecto San Javier	Proyecto redactado	2021	221.641,46 €		FCI
Tanque de Tormentas en Playa Honda	Proyecto redactado	2022	4.674.867,21 €		FEDER

Medida prevista en la Ley 3/2020	Estado	Plazo de la ley
Vertidos tierra-Mar (art. 22 y 23)	Una autorización de vertido fortuito a CHS (08/05/2020) No se han autorizado vertidos de aguas pluviales No se ha autorizado el vertido de aguas freáticas	Vertidos de aguas freáticas no admitidos más allá del 2/08/2023
Programa de control y mejora de las redes de aguas pluviales, de saneamiento y EDARs (art. 25)	En trámite de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria. Redactado el documento de alcance.4	Sin Plazo
Reglamento de Vertido Tierra-Mar (Disp. Final 4ª)	Redactado el borrador del Reglamento Publicado en el portal de transparencia, sin aportaciones. En tramitación ambiental	1 año (Plazo incompatible con la Ley 21/2013, de evaluación ambiental)

Tabla 5. Medidas previstas en la Ley 3/2020, sobre control de vertidos al mar (sección 2º, capitulo IV)

PEREZ ALBALADEJO, MIRIAM 26/08/2021 13:34:45
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-a0021c99-0661-ba71-7903-005056 9b6280

PEREZ ALBALADEJO, MIRIAM 26/08/2021 13:34:45
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-a0021c99-0661-ba71-7903-0050569b6280

5. ORDENACION Y GESTION AGRICOLA

En materia de ordenación y gestión agrícola, la Ley 3/2020 toma como punto de partida las normas recogidas en la Ley 1/2018, de 7 de febrero, de medidas urgentes. Las obligaciones que fija la ley para la Administración Regional, en el ámbito del Mar Menor y su cuenca vertiente son: Aprobar un programa de actuación específico para la zona vulnerable a la contaminación por nitratos del Campo de Cartagena; crear un distintivo para la agricultura sostenible del Mar Menor; elaborar un plan de inspecciones de explotaciones agrícolas y elaborar un programa de actuaciones conducente a establecer medidas de carácter técnico, al objeto de mantener y conservar los suelos y evitar fenómenos de erosión de los mismos.

5.1. MEDIDAS APLICABLES A LAS EXPLOTACIONES AGRICOLAS SITUADAS EN LAS ZONAS 1 Y 2

Una de las medidas más destacables de la ley, es la **prohibición de transformaciones de terrenos de secano a regadío en las zonas 1 y 2** (artículo 28), no amparadas por un derecho de aprovechamiento de aguas obtenido con anterioridad a la publicación de la presente ley.

La ley solo recoge la posibilidad de **crear o ampliar superficies de secano** bajo autorización de la Dirección General del Agua, siempre que los terrenos no tengan consideración de monte y que se cumpla la ley. La Dirección General del Agua informa que no se ha producido ninguna petición a la Consejería en este supuesto.

El artículo 29 relaciona una serie de **limitaciones de la actividad agrícola** en terrenos próximos al dominio público marítimo-terrestre. La omisión o incumplimiento de estas limitaciones puede dar lugar a infracciones que desemboquen en procedimientos sancionadores según el artículo 81 de la ley. Sobre el cumplimiento de comunicaciones previas efectuadas para el **cultivo de parcelas** ubicadas **a menos de 1.500 metros** del Mar Menor (artículo 29.5), la Dirección General del Agua ha tramitado 7 expedientes hasta la fecha.

Uno de los mecanismos de control de la obligación de **implantación de estructuras vegetales** (artículo 39) para explotaciones agrícolas que incluyan tierras de cultivo de regadío, es la presentación de declaraciones responsables, acompañado de una memoria de diseño y mantenimiento de las estructuras. La Dirección General del Agua ha recibido un total de 2.165 declaraciones responsables por parte de explotaciones agrícolas.

Otra medida importante es la redacción de un **Programa de Actuación para las Zonas Vulnerables a la Contaminación por Nitratos** de la Región de Murcia y el **Programa de Actuación Específico para la zona vulnerable a la contaminación por nitratos del Campo de Cartagena** (recogidos en los artículos 32, 48, disposición adicional tercera y disposición final quinta). Estos programas debían iniciar su tramitación en el plazo de dos meses (Disposición Final 5ª) y serán aprobados mediante Orden de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente (Disposición adicional 3ª). Además, en la Disposición adicional 3ª se determina que se aprobarán nuevos Programas de actuación en las zonas designadas como vulnerables en el plazo de un año desde su designación, ampliación y modificación.

La redacción de los Programas de Actuación para Zonas vulnerables y el Programa de Actuación Específica para la zona vulnerable a la contaminación por nitratos del Campo de Cartagena se abordó de forma conjunta por la Dirección General del Agua, aprobando el borrador en octubre de 2020 e iniciándose las consultas públicas. Actualmente se encuentran en tramitación de la evaluación ambiental estratégica según la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, encontrándose en periodo de consultas a las administraciones y organismos interesados que permita la elaboración del documento de alcance. De las 59 consultas realizadas en marzo de 2021, hasta la fecha, solo han contestado 12 organismos. La tramitación ambiental impone un plazo mínimo de 20 meses, que imposibilita la aprobación del Programa de Actuación en el plazo establecido en el artículo 32.

En cuanto al **programa de actuaciones para el establecimiento de medidas de carácter técnico para el mantenimiento y conservación de suelos** previsto en el artículo 38, y para el cual se establece un plazo de dos años, se ha realizado la selección previa de métodos y técnicas que permitan la intervención de manera eficaz e integrada, al objeto de disminuir las pérdidas de suelo de modo conjunto con la prevención y el control de la escorrentía, proponiendo como unidad de actuación la microcuenca, y desde el punto de vista de la conservación del suelo como factor de producción agrícola.

El artículo 46 expone que las explotaciones agrícolas deberán disponer de un **operador agroambiental**, cuyo régimen aplicable, ámbito de actuación, responsabilidades, así como explotaciones exentas de la obligación, se regularán mediante Orden de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente. La redacción del documento de la Orden fue sometida a información pública a raíz de su publicación en el BORM el 1 de agosto de 2020, y tras pasar el trámite de consultas se encuentra en servicios jurídicos desde el mes de julio de 2021 para ultimar su publicación.

Respecto a la creación del **distintivo para la agricultura sostenible del Mar Menor** y su régimen de aplicación establecido en el artículo 49 se encuentra en fase preliminar de estudio, por parte de la Dirección General de Agricultura, Industria Alimentaria y Cooperativismo Agrario

Dentro de esta fase, tal y como contempla el informe de la mencionada Dirección General se han realizado varias reuniones con una empresa entre cuyos servicios figuran la acreditación de normas de calidad con la idea de ir dando forma a dicho distintivo.

Medida prevista en la Ley 3/2020	Estado	Plazo de la ley
Programa Específico para la Zona Vulnerable a contaminación por nitratos del **Campo de Cartagena**	Evaluación ambiental estratégica	Tramitación:2 meses Aprobación: 3 meses (Plazo incompatible con la Ley 21/2013, de evaluación ambiental)
Programa de actuaciones para el **mantenimiento y conservación de suelos** (art. 38)	Fase de selección de previa de métodos y técnicas	2 años
Redacción de una **Orden para la regulación de los Operadores Agroambientales** (art. 46 y D.F. 6ª)	Orden sometida a información pública. Los servicios jurídicos ultiman su publicación	31 de diciembre de 2020

PEREZ ALBALADEJO, MIRIAM 26/08/2021 13:34:45
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.2.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-a0021c99-0661-be71-7903-005056966280

Distintivo para Agricultura Sostenible del Mar Menor (art.49)	Fase de estudio	Sin Plazo

Tabla 6. Medidas previstas en la Ley 3/2020, sobre ordenación y gestión agrícola (capítulo V)

6. ORDENACION Y GESTION GANADERA Y PESQUERA

El Capítulo VI de la Ley 3/2020 recoge las medidas relacionadas con la actividad ganadera y pesquera, se subdivide en dos secciones y comprende los artículo del 55 al 61.

6.1. MEDIDAS APLICABLES A LAS EXPLOTACIONES GANADERAS

Las disposiciones ganaderas tienen gran trascendencia dentro del dispositivo de protección integral de la Ley 3/2020, dado el riesgo que una mala gestión de los purines y estiércoles puede suponer para para el acuífero cuaternario del Campo de Cartagena y para el Mar Menor (artículos 55 al 58).

Se prohíbe la implantación de nuevas explotaciones porcinas y su ampliación en la Zona 1, y se limita la ampliación o cambio de clasificación zootécnica en la Zona 2, se refuerzan las obligaciones de impermeabilización de balsas y sistemas de almacenamiento de deyecciones ganaderas y se regula la gestión de purines y estiércoles, para lo cual se crea el registro electrónico de movimientos de deyecciones ganaderas, como herramienta de información que permite el control del abonado orgánico que se aplica a cada superficie cultivable y la consiguiente actuación administrativa en caso de sobrefertilización.

Respecto a las **restricciones a nuevas explotaciones porcinas o sus ampliaciones** (artículo 55), por un lado se han integrado estas prohibiciones en los procedimientos de registro de explotaciones ganaderas; y por otro se ha contratado el servicio por importe de 73.704,01 €, para la actualización de la información alfanumérica y gráfica del registro de explotaciones ganaderas (REGA) en las explotaciones de porcino ubicadas en la zona 1 y 2 de la Ley 3/2020.

Como resultado de este servicio, ejecutado entre el 17 de noviembre y el 1 el 16 de diciembre de 2020, y una vez obtenida la información, se incorporará la misma al GIS disponible en el IMIDA.

En cuanto a las **obligaciones de impermeabilización de los sistemas de almacenamiento de deyecciones en las explotaciones ganaderas** (artículo 56), por un lado se incluyen los requisitos de la ley en los procedimientos de autorización y registro de las explotaciones ganaderas. Por otro, y en relación a la disposición transitoria sexta, sobre impermeabilidad de los sistemas de almacenamiento de deyecciones autorizados, la UPCT ha elaborado el trabajo *Evaluación del estado del subsuelo en balsas en tierra de almacenamiento y evaporación de purines en la cuenca vertiente al Mar Menor,* ya finalizado.

Este trabajo se ha dividido en 7 etapas:

- *FASE 1. Trabajo de gabinete y visita al emplazamiento*: localización y selección de las potenciales zonas de estudio y compilación y organización de la información técnica necesaria, visita al emplazamiento, reporte fotográfico y recopilación información in situ, incluyendo toma de muestras para la caracterización de los purines.

PEREZ ALBALADEJO, MIRIAM 26/08/2021 13:34:45
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-a0021c99-0661-be71-7903-0050569b6280

- *FASE 2. Recopilación de información legislativa, cartográfica y técnica*: Recopilación de la legislación aplicable a balsas de almacenamiento de purines, informes de grupos de trabajo tanto a nivel autonómico, como ministerial y de la UE.
- *FASE 3. Levantamiento del perfil 3D de las balsas*: mediante tomografía eléctrica 2D/3D, para conocer si existen variaciones en los materiales subyacentes y/ o posibles lixiviados de purín en los planos vertical y horizontal y además permite delimitar la extensión y profundidad de la balsa.
- *FASE 4. Sondeos mecánicos con extracción de testigo*: obtener muestras geológicas que permitan establecer el tipo de material litológico sobre el que se asientan las balsas, así como analizar diferentes propiedades fisicoquímicas que permitan corroborar la presencia o no de purines por posible lixiviación vertical u horizontal desde las balsas.
- *FASE 5. Ensayo de permeabilidad en campo*: la conductividad hidráulica o permeabilidad de los materiales sobre los que se localiza la balsa es muy importante para determinar la dispersión potencial de la contaminación hacia aguas subterráneas desde las balsas.
- *FASE 6. Instalación de piezómetros*: las aguas subterráneas se deben muestrear periódicamente para verificar que no se está produciendo infiltración desde las balsas de almacenamiento de purín, de manera que la monitorización sea un instrumento de alerta temprana ante problemas de lixiviados, que permita una rápida intervención.
- *FASE 7. Monitorización de los piezómetros*: se tomará una muestra de agua del piezómetro con una periodicidad determinada, donde se analizarán una serie de parámetros como pH, conductividad, concentración de nitratos, etc.

En este sentido se ha enviado comunicación de fecha 30 de marzo de 2021, dirigida a la Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Segura, en la que se requiere pronunciamiento respecto a las medidas vinculadas a la impermeabilización de los sistemas de almacenamiento de las deyecciones en las explotaciones ganaderas establecidas en la Sección 1ª del Capítulo VI, y en la disposición transitoria sexta de la Ley 3/2020, y se solicita colaboración como autoridad competente para la protección del Dominio Público Hidráulico.

Respecto a la creación del **Registro electrónico de deyecciones ganaderas** y su puesta en funcionamientos en el plazo de un año desde la entrada en vigor de la Ley 3/2020 regulado en el artículo 58 y en la disposición adicional quinta, la Dirección General de Ganadería, Pesca y Acuicultura, en colaboración con el servicio de informática de la Consejería, de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, contrató el desarrollo de un sistema de trazabilidad para declaración y registro de movimientos de deyecciones ganaderas. Se ha aprobado por Orden de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, de 29 de julio de 2021, por la que se aprueba la fecha de implantación y puesta en funcionamiento del registro electrónico de movimientos de deyecciones ganaderas.

En cuanto a la **revisión de las restricciones de nuevas explotaciones ganaderas o sus ampliaciones**, en el plazo de dos años desde la entrada en vigor de la Ley 3/2020, conforme a su disposición final séptima, se está diseñando en colaboración con el IMIDA una metodología de estimación de un Índice de Carga Ganadera, para la asignación del flujo de estiércoles: Explotaciones ganaderas – parcelas de cultivo, sobre la base de la metodología recogida en el Decreto 53/2019, de 26 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la gestión de estiércoles y los procedimientos de acreditación y control, de la cual ya se tiene una versión inicial.

PEREZ ALBALADEJO, MIRIAM 26/08/2021 13:34:45
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-u0021c99-0661-ba71-7903-005056996280

Medida prevista en la Ley 3/2020	Estado	Plazo de la ley
Restricción de **nuevas explotaciones porcinas o sus ampliaciones** (art. 55)	Integradas las prohibiciones en los procedimientos de registro de explotaciones ganaderas. Actualización de la información alfanumérica y gráfica del registro de explotaciones ganaderas(REGA)	Sin Plazo
Obligaciones de **impermeabilización de los sistemas de almacenamiento de deyecciones** (art 56 y DT6ª)	Incluidos los requisitos en los procedimientos de autorización y registro de las explotaciones Finalizado trabajo de la UPCT *Evaluación del estado del subsuelo en balsas en tierra de almacenamiento y evaporación de purines en la cuenca vertiente al Mar Menor*	Sin Plazo
Registro electrónico de deyecciones ganaderas (art. 58, DA 5ª)	Aprobada la Orden por la que se pone en funcionamiento el registro de movimientos de deyecciones ganaderas.	1 año
Revisión de las **restricciones de nuevas explotaciones ganaderas o sus ampliaciones** (DF 7ª)	Versión inicial de la metodología de estimación de un Índice de carga ganadera.	2 años

Tabla 7. Medidas previstas en la Ley 3/2020, sobre ordenación y gestión agrícola (capítulo V)

6.2. ORDENACION Y GESTION PESQUERA

La Sección 2 ª del Capítulo VI es la referida a la ordenación y gestión pesquera. En materia de pesca, la ley establece la necesidad de elaborar un nuevo reglamento de pesca profesional para el Mar Menor, cuyos objetivos y contenidos mínimos se concretan en los artículos 60 y 61, estableciendo un plazo de un año para su aprobación en la disposición final octava. Incluye asimismo una disposición relativa al censo de embarcaciones pesqueras profesionales que pueden realizar su actividad en el Mar Menor, las condiciones de acceso y las determinaciones que ha de contener.

Respecto a la elaboración y aprobación del **Reglamento de pesca profesional en el Mar Menor**, tras la entrada en vigor de la Ley 3/2020, de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor, se modifica la forma de la disposición, pasando su aprobación por Orden de la Consejería competente en materia de pesca según el artículo 60 del Decreto-ley 2/2019, de 26 de diciembre, de Protección Integral del Mar Menor, a aprobación por Decreto del Consejo de Gobierno según el artículo 60 de la Ley 3/2020. Una vez elaborado el borrador del Proyecto de Orden, por el que se aprueba el Plan de Gestión de Pesca del Mar Menor, y la Memoria de Impacto Normativo; y publicado todo en Portal de Transparencia en 2019, para su tramitación como Orden (https://transparencia.carm.es/-/orden_pesca_mar_menor), se ha reiniciado su tramitación como Decreto.

En cuanto a la tramitación del Proyecto de Orden de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, por la que se establece un **censo de las embarcaciones de pesca profesional** que pueden ejercer su actividad en el Mar Menor, se ha realizado el trámite de audiencia e información pública del 22 de julio al 16 de agosto de 2019 (BORM del 18-7-2019), publicado en el Portal de Transparencia (https://transparencia.carm.es/-/orden_censo_mar_menor).

Los objetivos de la Orden son establecer un censo de embarcaciones pesqueras profesionales que pueden realizar su actividad en el Mar Menor y regular la autorización para ejercer esta actividad. El censo de embarcaciones pesqueras profesionales consta de dos categorías, las embarcaciones

PEREZ ALBALADEJO, MIRIAM 26/08/2021 13:34:45
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-a0021c99-0661-be71-7903-0050569b6280

pesqueras principales, pertenecientes a la lista tercera, y otra de lista cuarta auxiliares a las anteriores. Para poder ejercer la actividad pesquera en el ámbito del Mar Menor, las embarcaciones que formen parte del censo deberán disponer de la autorización correspondiente. Se considera actividad pesquera profesional en el Mar Menor la realizada por embarcaciones inscritas en la modalidad de artes menores en el Censo de Flota Pesquera Operativa del Ministerio competente en materia de Pesca, en las aguas del Mar Menor.

El Consejo Asesor de Pesca, reunido en sesión de 28 de mayo de 2020, emitió informe favorable a la norma propuesta, conforme a su norma reguladora, el Decreto 29/1997, de 23 de mayo. El cual prevé en su artículo 4 párrafo e) el informe preceptivo sobre en todos los proyectos que puedan afectar a los ecosistemas marinos donde se desarrolle la actividad pesquera y de aquellos que puedan tener relación con la acuicultura.

En julio de 2021 se ha emitido informe del servicio jurídico de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, pasando a la siguiente fase de la tramitación para su publicación como Decreto, por el que se aprueba el Plan de Gestión de Pesca del Mar Menor.

Medida prevista en la Ley 3/2020	Estado	Plazo de la ley
Reglamento de pesca profesional para el Mar Menor (art. 60 y DF 8ª)	Redactado el borrador del Proyecto de Orden. Reiniciada su tramitación como Decreto.	1 año
Censo de embarcaciones pesqueras profesionales (art. 61)	Se ha emitido el Informe Jurídico de la Secretaría General para pasar a la siguiente fase de la tramitación.	Sin plazo

Tabla 8. Medidas previstas en la Ley 3/2020, sobre ordenación y gestión pesquera (Sección 2ª, Capítulo VI).

7. ORDENACION Y GESTION DE INFRAESTRUCTURAS PORTUARIAS Y NAVEGACION

7.1. ORDENACION Y GESTION DE INFRAESTRUCTURAS PORTUARIAS

Entre las medidas contempladas en relación a las **infraestructuras portuarias** destaca que no se han construido nuevos puertos ni hay previsión de ampliación de los existentes. Tan solo hay previsto regularizar instalaciones portuarias en el puerto deportivo de Dos Mares y en el embarcadero de Santiago de la Ribera, pidiendo la correspondiente adscripción a los mismos del Dominio Público Marítimo Terrestre en uso.

Los **estudios de afección a la dinámica litoral** de cada puerto, previstos en el artículo 62, se encuentran en fase de elaboración. Se ha presentado la versión final de los estudios de los puertos deportivos de Los Nietos y Los Urrutias. Tras la elaboración de los estudios de afección a la dinámica litoral, se ejecutarán las medidas necesarias para eliminar o mitigar estos efectos, en caso de presentar efectos adversos.

En cuanto a la obligación por los Concesionarios Portuarios de presentar un **proyecto de vertido cero**, se ha presentado dicho proyecto por todos los puertos deportivos del Mar Menor. El estado de presentación de este proyecto es el siguiente:

- El Puerto deportivo de Los Urrutias, el Tomas Maestre, el de Los Nietos y el Dos Mares han presentado sus proyectos sin presentar salvedades.

PEREZ ALBALADEJO, MIRIAM 26/08/2021 13:34:45
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Las firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-a0021c99-0661-be71-7903-0050569b6280

- Los puertos deportivos de Lo Pagán e Islas Menores han presentado un documento con muchas incidencias y deben presentar una versión modificada.
- El puerto deportivo de Mar de Cristal ha presentado el proyecto y, para cumplir con lo exigido en ley debe instalar una serie de papeleras, contenedores y una bomba de sentinas.
- Se está revisando la documentación presentada por el resto de puertos.

Medida prevista en la Ley 3/2020	Estado	Plazo de la ley
Estudio de afecciones a la dinámica litoral de cada puerto (art.62)	Fase de elaboración Presentados en Los Nietos y Los Urrutias	1 año
Presentación **proyecto vertido cero** por los concesionarios de los puertos(art.63)	Presentados todos los proyectos	Sin plazo

Tabla 9. Medidas previstas en la Ley 3/2020, sobre ordenación y gestión de infraestructuras portuarias y de navegación (Sección 1ª, Capítulo VII).

7.2. ORDENACION Y GESTION DE LA NAVEGACION

El 27 de mayo de 2021 se publicó en el BORM la resolución de 20 de mayo de 2021, de la secretaría general de la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes, por la que se publica el acuerdo de la comisión bilateral de cooperación Administración General del Estado - Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con las **limitaciones a la navegación, velocidades y fondeos**, recogidas en los artículos 64,55 y 66 de la Ley 3/2020, de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor.

La Comisión acordó, fruto de las negociaciones mantenidas por el Grupo de Trabajo constituido:

- Que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia promoverá una modificación normativa a fin de que se supriman los artículos 64,65 y 66 de la ley.
- Que la Administración General del Estado se compromete a introducir previsiones en la normativa estatal en un sentido análogo a los preceptos referidos.

A través del Decreto-Ley 4/2021, de 17 de junio, de simplificación administrativa en materia de Medio Ambiente, Medio Natural, Investigación e Innovación Agrícola y Medioambiental, publicado en el BORM del 22 de junio de 2021, quedan derogados los artículos 64, 65 y 66 de la Ley 3/2020, de 27 de julio, de Recuperación y Protección del Mar Menor, relativos a la ordenación y gestión de la navegación. De modo que el siguiente paso sería la introducción de las citadas previsiones en la normativa estatal.

En cuanto a la construcción de **rampas** para el acceso diario de embarcaciones y señalización de las mismas (artículo 67), se está tramitando la correspondiente concesión para proceder a la instalación de las mismas.

8. ORDENACION Y GESTION TURISTICA, CULTURAL Y DEL OCIO

La ordenación y gestión turística, cultural y de ocio se regula en el Capítulo VIII (artículos 68-74), recoge una serie de propuestas y actuaciones dirigidas a potenciar modelos de sostenibilidad y de

PEREZ ALBALADEJO, MIRIAM 26/08/2021 13:34:45
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-a0021c99-0661-ba71-7903-00505696280

desarrollo incluyentes, así como a revertir la crisis reputacional que el destino turístico del Mar Menor ha sufrido en los últimos años.

Para ello, las medidas que debe adoptar la Administración Regional son las siguientes: implantación del Sistema de Reconocimiento de la Sostenibilidad del Turismo de Naturaleza en la Red Natura 2000; aprobación del Plan de Promoción Turística del Mar Menor; elaboración de un manual de buenas prácticas ambientales para las empresas turísticas; elaboración de un programa formativo para los agentes turísticos, y promoción y divulgación de los valores ambientales, culturales e inclusivos a través del deporte.

La Ley 3/2020 establece la implantación en el entorno del Mar Menor del **Sistema de Reconocimiento de la Sostenibilidad del Turismo de Naturaleza en la Red Natura 2000 (artículo 68)**, priorizando los espacios protegidos con mayor intensidad de uso público, de modo que las empresas turísticas del territorio se comprometan en la sostenibilidad de sus establecimientos o actividades, desarrollando buenas prácticas ambientales en alianza con los gestores de los espacios protegidos.

El Sistema de Reconocimiento de la Sostenibilidad del Turismo de Naturaleza en la Red Natura 2000 está dirigido a espacios de la Red Natura 2000 y a las empresas turísticas (alojamiento, ecoturismo y turismo activo en la naturaleza) que operan en sus territorios. La iniciativa de adherirse al mismo parte de los gestores de los espacios y, una vez adherido el espacio, podrán unirse las empresas de turismo de naturaleza que operan en él, que así lo deseen.

El Instituto de Turismo de la Región de Murcia (ITREM) y la Dirección General de Medio Natural están trabajando de forma coordinada para implantar este sistema en los espacios Red Natura 2000 del entorno del Mar Menor.

El Sistema de Reconocimiento de la Sostenibilidad del Turismo de Naturaleza en la Red Natura 2000, se implantará en varias fases, con distintas actuaciones que son consecutivas a desarrollar en el tiempo:

I. Adhesión o Certificación de los Espacios Red Natura 2000 (artículo 68).

I.1. Manual de Buenas prácticas (artículo 70)

II. Adhesión de las empresas de turismo del entorno (artículo 68).

II.1 Formación de agentes turísticos (artículo 71).

El ITREM, en enero de 2021, informó de esta iniciativa a los Ayuntamientos de municipios ribereños del Mar Menor, y también a las principales asociaciones del sector turístico de la zona para que la difundieran entre sus miembros. También ha elaborado listados de las empresas turísticas susceptibles de adherirse al sistema en la ZEPA Salinas y Arenales de San Pedro del Pinatar (abril de 2021) y en la ZEPA Mar Menor (mayo de 2021).

La Dirección General de Medio Natural, como órgano gestor de la Red Natura 2000 ha comenzado los trámites previos para solicitar la adhesión de dos espacios Red Natura 2000, la ZEPA Mar Menor y la ZEPA Salinas y Arenales de San Pedro del Pinatar.

Para la adhesión al sistema, es necesario disponer del Plan de Gestión aprobado y de las Memorias de Gestión de dichos planes. Es por ello que para iniciar la tramitación de esta adhesión, se van a

PEREZ ALBALADEJO, MIRIAM 26/08/2021 13:34:45
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-0002fc09-0661-be71-7903-0050569b6280

contratar los trabajos de elaboración de las memorias de gestión y la cumplimentación de los formularios de adhesión de estos espacios, por un importe previsto de 12.000 € y pendientes de aprobación del gasto a fecha 19 de abril.

Por parte de la Dirección General del Medio Natural se ha enviado al Ministerio la documentación para la solicitud de adhesión de la ZEPA San Pedro, y la solicitud al Ministerio ZEPA Mar Menor se enviará el 30 de septiembre.

La Fase II de Adhesión de las empresas de turismo del entorno dependerá de la tramitación en Ministerio de la Fase I. Una vez sea aprobada la adhesión del espacio protegido por el Órgano de Coordinación Nacional del sistema (OCN), el ITREM, en colaboración con los municipios y las asociaciones turísticas, difundirá el inicio del proceso de adhesión entre las empresas (alojamientos, actividades,...) y luego se procederá, conjuntamente con la Dirección General de Medio Natural, a impulsar la adhesión del mayor número de empresas posible.

Para revertir la imagen negativa de destino generada como consecuencia de la crisis ambiental del Mar Menor la Ley 3/2020 se prevé realizar un **plan de promoción turística** que ayude al reposicionamiento del destino acorde con sus valores ambientales (artículo 69).

El Instituto de Turismo de la Región de Murcia (ITREM) ha incluido el Mar Menor como proyecto estratégico en el marco del plan general de Promoción Turística de la Región de Murcia. En este marco se están ejecutando actuaciones de comunicación y promoción directas dirigidas al público final, así como al canal profesional, con el fin de posicionar el Mar Menor como un eje estratégico dentro de los productos de sol y playa, gastronómico, náutico y de naturaleza.

Está previsto celebrar eventos deportivos de repercusión nacional e internacional en el Mar Menor y su entorno (llegada de una etapa de la Vuelta ciclista a España, Madison Beach Volley Tour, campeonato de vela a nivel nacional e internacional y otros eventos deportivos de distintos deportes a nivel nacional....). Todo ello se ejecuta en colaboración con el sector empresarial, asociaciones y demás entes institucionales de los municipios del Mar Menor.

En concreto durante 2020 y 2021 se está trabajando en las siguientes Líneas de Actuación:

a) Promoción
b) Promoción de actividades náuticas
c) Campañas de Publicidad
d) Patrocinios publicitarios relacionados con el Mar Menor

La regulación en materia turística de la Ley 3/2020, acoge también dos herramientas previstas en el Plan de Gestión Integral, con un potencial efecto beneficioso para conciliar el turismo con la protección ambiental del Mar Menor: la necesidad de elaborar un Manual de buenas prácticas ambientales para las empresas turísticas y la de llevar a cabo un Programa formativo para los agentes turísticos.

En cuanto a la elaboración y publicación del **manual de buenas prácticas ambientales para empresas turísticas** previsto en el artículo 70, se ha acordado partir de las recomendaciones y buenas prácticas que se están plasmando en Sistema de Reconocimiento de la Sostenibilidad del Turismo de Naturaleza en Red Natura 2000 y que cuentan por tanto con un consenso básico entre el Ministerio y las CCAA.

PEREZ ALBALADEJO, MIRIAM 26/08/2021 13:34:45
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-a0021c99-0661-be71-7903-005056960280

Para ello la Dirección General de Medio Natural tiene previsto contratar los trabajos de caracterización de empresas turísticas, agrupación por actividad, recopilación de información de buenas prácticas existentes y elaboración de Manuales de Buenas Prácticas, con un presupuesto de 18.000 € y un plazo de ejecución de Julio a Diciembre de 2021.

Una vez se disponga de un borrador de "Buenas Prácticas", el ITREM lo trasladará al sector turístico para lograr a un documento consensuado.

Dentro del **programa formativo para agentes turísticos** previsto en el artículo 71, el ITREM se encargará de la organización y difusión entre el sector turístico de las acciones formativas, y correspondería a la Dirección General del Medio Natural la elección de los contenidos y de los expertos o docentes.

Estas acciones formativas se encuadran en la fase II, desarrollándose una vez se disponga del Manual de Buenas Prácticas al que se refiere el artículo 70 de la ley, para así utilizar esas jornadas o talleres, no solo para divulgar los valores ambientales del Mar Menor, sino también parar explicar cómo hacer prácticas turísticas sostenibles y mantener conductas responsables.

La Dirección General del Medio Natural tiene prevista la elaboración de los programas formativos ambientales para agentes turísticos según tipología de actividad y destinatarios, estimándose su inicio entre finales 2021 y principio 2022.

Se presta atención asimismo a la **promoción y divulgación de los valores ambientales a través del deporte**, así como el fomento del deporte inclusivo. El Centro de Tecnificación Deportiva Infanta Cristina amplía sus fines a los de difusión y sensibilización en relación con los valores naturales del Mar Menor y su uso para los deportes acuáticos y náuticos inclusivos. En este ámbito las labores de difusión y sensibilización en relación con los valores naturales del Mar Menor previstas en el artículo 73.1 y las actuaciones de fomento del voluntariado ambiental entre los deportistas para el incremento de la sensibilización de la protección del Mar Menor, artículo 73.2 se están desarrollando entre todos los deportistas concentrados del Centro de Tecnificación Deportiva "Infanta Cristina" de los Alcázares, dependiente de esta Dirección General de Deportes, desarrollándose esta actividad entre mayo y octubre de 2021.

Medida previstas en la Ley 3/2020	Estado	Plazo de la ley
Sistema de Reconocimiento de la Sostenibilidad del Turismo de Naturaleza en la Red Natura 2000 (art 68)	En elaboración la documentación para la solicitud adhesión de la ZEPA San Pedro y a ZEPA Mar Menor	Sin plazo
Plan de promoción turística (art 69)	Incluido como proyecto estratégico en el marco del plan general de Promoción Turística de la Región de Murcia.	Sin plazo
Manual de buenas prácticas ambientales para empresas turísticas (art.70)	Caracterización de empresas turísticas, agrupación por actividad, recopilación de información de buenas prácticas existentes y elaboración de Manuales de Buenas Prácticas de Julio a Diciembre de 2021	Sin plazo
Programa formativo para agentes turísticos (art. 71)	Se iniciará una vez se disponga dl Manual de buenas prácticas. - ITREM organización y difusión entre el sector turístico de las acciones formativas, - DG del Medio Natural: elección de los contenidos y de	Sin Plazo

PEREZ ALBALADEJO, MIRIAM 26/08/2021 13:34:45
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-a0021c99-0661-be71-7903-005056 9b6280

	los expertos o docentes	
Promoción y divulgación de los valores ambientales a través del deporte (art. 73)	En desarrollo entre todos los deportistas concentrados del Centro de Tecnificación Deportiva "Infanta Cristina"	Sin Plazo

Tabla 9. Medidas previstas en la Ley 3/2020, sobre ordenación y gestión turística, cultural y de ocio (Capitulo VIII)

9. ORDENACION Y GESTION MINERA

Los arrastres por escorrentías de restos que contienen metales pesados, procedentes de aprovechamientos no restaurados de la Sierra Minera, son identificados en el Análisis de soluciones para el vertido cero al Mar Menor proveniente del Campo de Cartagena como una de las principales presiones que sufre el Mar Menor.

Las regulaciones en materia de ordenación y gestión minera recogidas en el Capítulo IX (artículo 75) de la Ley 3/2020 tienen por objeto facilitar la restauración de las instalaciones de residuos mineros, y la recuperación de emplazamientos afectados por la minería metálica que se encuentran en la cuenca vertiente al Mar Menor.

La ley establece en su artículo 75 un plazo de 6 meses para el estudio para la **selección, priorización y ejecución de acciones dirigidas a la recuperación de instalaciones de residuos mineros y emplazamientos afectados por la minería metálica** que, encontrándose en la cuenca vertiente al Mar Menor, supongan un impacto medioambiental grave o una amenaza al estado ambiental o de seguridad de los espacios protegidos existentes en el Mar Menor y su entorno, a realizar por el Comité de Expertos en materia de emplazamientos afectados por la minería metálica, creado por acuerdo del Consejo de Gobierno de 10 de abril de 2019 (BORM núm. 94 de 25 de abril de 2019), cuya presidencia ostenta actualmente la Dirección General de Medio Ambiente.

Según la información aportada por la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera y la Dirección General de Medio Ambiente, tras varias reuniones del Comité de Expertos, se han fijado tres líneas de actuación, realizándose una priorización independiente entre ellas:

- Estructuras e instalaciones mineras.
- Arrastres de metales pesados en las diferentes ramblas que desembocan en el Mar Menor.
- Suelos contaminados en el entorno de los núcleos de población y su afección a la salud de sus habitantes.

Respecto a las estructuras e instalaciones mineras, del total de instalaciones de residuos mineros abandonadas inventariadas actualmente en todo el territorio regional, son 10 las instalaciones, ubicadas en la Sierra Minera de Cartagena y La Unión, las que se encuentran en la cuenca vertiente al Mar Menor.

La priorización de estas 10 instalaciones ha sido presentada y validada en la Cuarta Reunión del Comité de Expertos del PRASAM celebrada el 12 de febrero de 2021.

PEREZ ALBALADEJO, MIRIAM 26/08/2021 13:34:45
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-a0021c99-0661-be71-7903-0050569b6280

Así mismo, en esta reunión, se validaron las prioridades de actuaciones en ramblas por arrastre de metales pesados propuesta por la Confederación Hidrográfica del Segura.

Finalmente en la quinta Reunión del Comité de Expertos del PRASAM celebrada el 5 de marzo de 2021, se validaron las priorizaciones de actuación propuestas en relación con los "Suelos afectados por la minería y sus efectos sobre el medio ambiente, los ecosistemas y los núcleos de población de la Sierra Minera de Cartagena-La Unión".

Por otro lado, a través de disposición adicional séptima sobre **clausura y restauración de instalaciones de residuos mineros abandonadas**, se regula la responsabilidad y los medios de ejecución forzosa para las actuaciones incluidas en el Plan de Recuperación Ambiental de Suelos Afectados por la Minería (PRASAM).

A este respecto la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera informa que, se han realizado requerimientos a las 10 instalaciones incluidas en el inventario nacional de instalaciones de residuos mineros abandonadas situadas en la cuenca vertiente al Mar Menor, ya priorizadas conforme al artículo 75.

Destacan las actuaciones clausura y restauración de la balsa el Lirio en fase de ejecución forzosa por parte de la Administración Regional, mediante encargo a medio propio (TRAGSA) de las obras a ejecutar. El presupuesto de ejecución asciende a 5.638.996,71 €. El proyecto ha sido subvencionado por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico en una cuantía de 4.000.000 euros. El periodo de ejecución previsto es de 2021 a enero de 2023.

Medida prevista en la Ley 3/2020	Estado	Plazo de la ley
Estudio para la selección, priorización y ejecución de acciones de recuperación de instalaciones de residuos mineros y emplazamientos afectados por la minería metálica (art. 75)	Validada priorización de estructuras e instalaciones mineras (12/02/2021) Validada priorización de actuaciones en ramblas por arrastre de metales pesados (12/02/2021). Validada priorización de actuaciones en suelos afectados por la minería en la Sierra Minera de Cartagena-La Unión (05/03/2021)	6 meses
Clausura y restauración de instalaciones de residuos mineros abandonadas (DA 7ª)	Requerimientos a las 10 instalaciones situadas en la cuenca vertiente al Mar Menor. Actuaciones de clausura y restauración de la balsa El Lirio en fase de ejecución forzosa	Sin plazo

Tabla 10. Medidas previstas en la Ley 3/2020, sobre ordenación y gestión minera (Capitulo IX)

10. REGIMEN SANCIONADOR Y CONTROL

Corresponde en la actualidad a la Dirección General del Agua la aplicación, control y sanción del incumplimiento de las medidas establecidas en el capítulo V de la Ley. Anteriormente, estas funciones correspondían a la Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura, conforme al Decreto de órganos Directivos.

PEREZ ALBALADEJO, MIRIAM 26/08/2021 13:34:45
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-a0021c99-0661-ba71-7903-0050569b6280

Se exponen a continuación las actuaciones llevadas a cabo por la unidad agroambiental adscrita al Servicio de Infraestructuras Rurales, al que han sido asignadas las funciones de control, prevención y seguimiento de zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario.

En cuanto a los **expedientes relativos a control, inspección y sanción,** desde la entrada en vigor de la Ley 1/2018, se han abierto 529 expedientes de inspección INSEA, y se han abierto 2165 expedientes de Declaración Responsable de Implantación de Barreras Vegetales, elementos que contribuyen a frenar las escorrentías, y a minimizar la entrada de agua y nutrientes al Mar Menor.

Tras la entrada en vigor de la Ley 3/2020, de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor, y en aplicación del artículo 80.2, en relación con el seguimiento y control sobre el cumplimiento y eficacia de las medidas de ordenación y gestión agrícola propuestas en dicha Ley, se aprobó mediante Orden de 10 de septiembre de 2020 de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, el Plan de Inspección de las Explotaciones Agrícolas 2020/2021, publicado en el BORM de 17/09/2020.

En lo referente a los artículos 37 y 47.1 se han realizado 48 inspecciones ordinarias correspondientes al año 2020 y se han iniciado 82 actuaciones de inspección ordinaria correspondientes al año 2021.

Además, como resultado de denuncias de asociaciones, agentes medioambientales, o escritos de otras administraciones públicas, se han realizado 293 Inspecciones Extraordinarias en la anualidad 2020 de las cuales 35 inspecciones se corresponden con la inscripción en el registro de explotaciones agrícolas y 99 en la anualidad 2021, de las cuales, 56 inspecciones hacen referencia al art. 29 a raíz de la denuncia de Pacto por el Mar Menor.

La superficie total abarcada con las inspecciones llevadas a cabo desde el año 2019, tanto ordinarias como extraordinarias, asciende a 10.244,13 Ha.

Asimismo, desde la entrada en vigor de la Ley 1/2018 de sostenibilidad ambiental del Mar Menor, se han abierto, en relación con las medidas establecidas en el capítulo V un total de 202 expedientes sancionadores de los que 43 corresponden con la anualidad 2019, 151 a la anualidad 2020 y 8 a la anualidad 2021.

El resultado en cuanto a las infracciones recogidas en el artículo 81, fruto de las inspecciones realizadas, es de un total de 85 expedientes sancionadores iniciados. De estos 85, un total de 77 están tipificados como infracciones graves, siendo las materias sancionadas las siguientes:

- No mantener actualizada la inscripción en el REA.
- No comunicar a la consejería competente dentro del plazo establecido la información sobre el volumen real de agua suministrada.
- Apilamiento de estiércol u otros materiales orgánicos en contra de lo dispuesto en esta ley, o no incorporarlos al suelo en la forma establecida en ella.
- Aplicar fertilizantes a menos de 500 metros del límite interior de la ribera del Mar Menor.
- No estar inscrita en el Registro de Explotaciones Agrarias de la CARM
- No implantar Estructuras Vegetales de Conservación dentro del plazo y formas establecidas.
- Realizar operaciones de cultivo sin ajustarse a las curvas de nivel.

PEREZ ALBALADEJO, MIRIAM 26/08/2021 13:34:45
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Las firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-a0021c99-0661-be71-7903-0050569b6280

- Transformación de secano a regadío no amparada por un derecho de aprovechamiento de aguas

Por lo que se refiere a los **expedientes de restitución de cultivos,** cabe mencionar que la propia Ley 3/2020, en su exposición de motivos, explica las restricciones existentes para que la finalidad que persigue la ley, de recuperación y protección del Mar Menor, se puedan alcanzar de forma integral.

Una de estas restricciones es precisamente su ámbito territorial. Efectivamente, la medida prevista en el artículo 31.3, relativa a la restitución a un estado natural o de secano, de los terrenos que no cuenten con derecho de aprovechamiento de aguas para el cultivo de los regadíos otorgado por el órgano competente que es la Confederación Hidrográfica del Segura, de conformidad con el Texto Refundido de la Ley de Aguas. Como se expone en dicho artículo, *"Para exigir la restitución a un estado natural o a secano de los terrenos afectados, la consejería competente para el control de la contaminación por nitratos contará con la información que reciba del organismo de cuenca sobre los regadíos que hayan sido cesados o prohibidos por resolución firme, por no estar amparados por un derecho de aprovechamiento de aguas".*

El ámbito territorial establecido en la Ley, determina la superficie a la que se ciñe la competencia autonómica, por lo que en ocasiones los datos sobre expedientes sancionadores que ofrece el organismo de cuenca sobre expedientes iniciados y resueltos difieren de los que maneja la Consejería, dado que el organismo de cuenca actúa en un ámbito territorial mayor, que es el de la Cuenca del Segura, y el órgano competente autonómico impulsa el procedimiento en el ámbito territorial exclusivo de la Cuenca Vertiente al Mar Menor identificado en la Ley.

Además, otra limitación, también mencionada en la Ley es de carácter competencial. Los procedimientos de restitución que impulsa el órgano autonómico parten de la base de la información que comunica el organismo de cuenca, como resultado de las resoluciones por las que sanciona por no disponer de los derechos de aprovechamiento de aguas necesarios, como órgano competente.

Todo ello motiva que en ocasiones la Comunidad Autónoma no pueda avanzar en el inicio de los expedientes de restitución hasta que toda la información sobre los titulares y parcelas afectadas es completa, ni sobre aquellos expedientes cuyas parcelas una vez georreferenciadas quedan fuera del ámbito de aplicación de la Ley.

Teniendo en cuenta lo expuesto, la CHS ha comunicado a la CARM hasta el 10 de diciembre de 2020, un total de 123 resoluciones de sancionadores relativos a regadíos que han sido prohibidos por el organismo de cuenca por no estar amparados por un derecho de aprovechamiento de aguas, por ser firmes en vía administrativa, que suponen un total de 2.296,50 ha.

Sin embargo, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley 3/2020, de 27 de julio, comunicados por la CHS con resolución firme en vía administrativa, dentro del ámbito de aplicación de la Ley 3/2020, hay tan sólo 113 expedientes sancionadores relativos a regadíos que han sido prohibidos por el organismo de cuenca por no estar amparados por un derecho de aprovechamiento de aguas, afectando a una superficie de 2.130,78 ha.

En estos expedientes sancionadores comunicados por la CHS, no consta si en aplicación del artículo 118.1 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, la CHS, ha ordenado la reposición de las cosas a su estado anterior, y en concreto, si ha ordenado la eliminación de las tomas de riego o las

PEREZ ALBALADEJO, MIRIAM 26/08/2021 13:31:45
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-a0021c99-0661-be71-7903-005056960280

infraestructuras que permiten que continúe el riego sin los derechos de aprovechamiento de agua por parte de los titulares sancionados.

No obstante lo anterior, y aunque no consta si la CHS ha ordenado la eliminación de las infraestructuras que posibilitan el regadío en las parcelas sancionadas, la CARM, en aplicación de los artículos 33 y 34 de la Ley 3/2020, de 27 de julio, está tramitando los 113 expedientes comunicados por la CHS dentro del ámbito de aplicación de la Ley 3/2020, de 27 de julio, es decir, está actuando sobre una superficie total de **2.130,78 ha,** que se encuentran en diferentes fases de tramitación:

- El número de expedientes en los que se ha iniciado el procedimiento de restitución según el artículo 33.4, y que ya han sido resueltos y notificados, es decir, en los que se ha ordenado la restitución de cultivos a un estado natural, es de **50 expedientes**, que equivalen a un total de **939,43 hectáreas.** No obstante, dichas Resoluciones han sido recurridas por los interesados, encontrándose los recursos de alzada en diferentes fases de tramitación.
- El número de expedientes que ya cuentan con informe técnico del centro directivo competente proponiendo el inicio del procedimiento de restitución de cultivos, es de **27**, que suponen una superficie total de **792,67 ha**.
- **36** sancionadores, que suponen un total de **398,68 Ha**, para cuya tramitación se ha requerido información a la CHS, al estar incompleta la documentación recibida, sin datos relativos a la explotación, es decir, ni titular ni ubicación de parcelas susceptibles de estar en regadío sin autorización para uso privativo del DPH. Así, se solicitó el pasado 19 de febrero de 2021 a la CHS que subsanase y completase la comunicación efectuada, ya que con la información comunicada no era posible proceder a su tramitación. Hasta la fecha no consta en el centro directivo que se haya dado respuesta a dicha solicitud.

Respecto al Registro de expedientes sancionadores (artículo 86) se encuentra elaborado a falta de su publicación en la página web para su libre acceso.

Para la creación de las **Entidades Colaboradoras con la Administración Agraria** (disposición adicional décima), se está definiendo la fórmula adecuada para regular su régimen de inscripción y de funcionamiento, compatibilizando su ámbito de actuación con la figura de operador agroambiental.

Dentro del artículo 79 relativo a los Órganos competentes, en su apartado 5, se establece la obligación de adoptar un **Plan para la organización de las funciones de colaboración que prestarán los Agentes Medioambientales** en las tareas de inspección y control para asegurar el cumplimiento de esta ley, mediante Orden de la Consejería de la cual dependen los Agentes Medioambientales. En el Plan de Inspección publicado para el período 2020/2021 se indica la participación de los agentes medioambientales, así como en el nuevo Plan de Inspección en elaboración para el período 2022 a 2024.

Asimismo, se ha desarrollado un Sistema de Información de Indicadores y CMI para el control y seguimiento de los fines que plantea la Ley 3/2020. Una vez elaborado el Proyecto de **Indicadores de Medición y Cumplimiento de la Ley 3/2020** de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor, se lleva a cabo su mantenimiento y actualización.

PEREZ ALBALADEJO, MIRIAM 26/08/2021 13:34:15
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-a0021c99-0661-be71-7903-0050569b6280

PEREZ ALBALADEJO, MIRIAM 26/08/2021 13:34:45

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-a0021c99-8661-be71-7903-005056590b280

ELABORACION Y TRAMITACION

Para la elaboración del presente documento, la Dirección General del Mar Menor, ha solicitado a los diferentes organismos de la Administración Regional y Local, con competencias dentro de la ley, informe sectorial en base a las mismas. Concretamente durante el mes de abril se solicitaron informes a:

- Dirección General de Movilidad y Litoral
- Dirección General de Medio Natural
- Dirección General de Medio Ambiente
- Dirección General de Ganadería, Pesca y Acuicultura
- Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera
- Dirección General del Territorio y Arquitectura
- Dirección General de Agricultura, Industria Alimentaria y Cooperativismo Agrario
- Dirección General del Agua
- Entidad de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales de la Región de Murcia (ESAMUR)
- Dirección General de Bienes Culturales
- Dirección General de Deportes
- Instituto de Turismo de la Región de Murcia (ITREM)
- Ayuntamiento de Los Alcázares
- Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar
- Ayuntamiento de San Javier
- Ayuntamiento de Cartagena
- Ayuntamiento de Murcia
- Ayuntamiento de Fuente Álamo
- Ayuntamiento de Mazarrón
- Ayuntamiento de La Unión
- Ayuntamiento de Alhama de Murcia
- Ayuntamiento de Torre Pacheco

Habiéndose recibido informe de:

- Dirección General de Movilidad y Litoral
- Dirección General de Medio Natural
- Dirección General de Medio Ambiente
- Dirección General de Ganadería, Pesca y Acuicultura
- Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera
- Dirección General del Territorio y Arquitectura
- Dirección General de Agricultura, Industria Alimentaria y Cooperativismo Agrario
- Dirección General del Agua
- Entidad de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales de la Región de Murcia (ESAMUR)
- Dirección General de Deportes

PEREZ ALBALADEJO, MIRIAM 26/08/2021 13:24:45
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-0021c99-0661-be71-7903-0050569b6280

- Instituto de Turismo de la Región de Murcia (ITREM)
- Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar
- Ayuntamiento de San Javier
- Ayuntamiento de Cartagena
- Ayuntamiento de Murcia
- Ayuntamiento de Fuente Álamo
- Ayuntamiento de Torre Pacheco

Así mismo con el objetivo de aclarar las dudas y diferentes cuestiones surgidas con motivo de la elaboración de los distintos informes sectoriales se convocaron dos reuniones:

- El día 23 de abril se convocó la Comisión Técnica Interdepartamental, de la que forman parte los diferentes órganos de la CARM con competencias en el ámbito territorial del Mar Menor y su cuenca vertiente.
- El día 27 de abril se convocó a los Ayuntamientos con territorio dentro de la cuenca vertiente al Mar Menor.

A partir de los informes sectoriales recibidos, se elaboró el borrador de informe, del cual, tal y como señala el artículo 12 de la Ley 3/2020 de recuperación y protección del Menor, se ha dado traslado al Comité de Asesoramiento Científico del Mar Menor y al Comité de Participación Social para que emitan su dictamen al respecto, incorporándose estos dictámenes a esta versión final del informe.

Dando cumplimiento a las directrices del artículo 12, el Comité de Asesoramiento Científico del Mar Menor, en la sesión celebrada el 22 de julio de 2021, emitió un **dictamen favorable** al borrador sin ninguna consideración añadida.

Se recibieron por correo electrónico las consideraciones del miembro del Comité de Asesoramiento Científico del Mar Menor, Cristóbal García García, perteneciente al Departamento de Ingeniería Minera y Civil de la Universidad Politécnica de Cartagena. Estas consideraciones versan sobre el cumplimiento del artículo 75 de la Ley y la priorización de actuaciones sobre las instalaciones de residuos mineros inventariadas. En el escrito se solicita la toma en consideración de las escombreras dentro de la priorización de actuaciones, aporta varios estudios a tener en cuenta para abordar la recuperación ambiental de los espacios degradados por la minería y solicita la coordinación entre administraciones. Se remiten las cuestiones planteadas a la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera y a la Dirección General de Medio Ambiente, que son los órganos competentes en la recuperación ambiental de estos espacios, para que los remitan al comité de expertos del Plan de Recuperación Ambiental de Suelos Afectados por la Minería (PRASAM).

En la reunión del Comité de Participación Social del Mar Menor, en la sesión celebrada el 23 de julio de 2021, se emitió un **dictamen favorable** al borrador, con las siguientes consideraciones:

- Ramón Pagán, representante de Pacto por el Mar Menor solicita un aumento de las dotaciones presupuestarias y un aumento de personal de la Administración para el cumplimiento de la Ley 3/2020, además de la ampliación de información sobre expedientes sancionadores que lleva la Dirección General del Agua.
- Celia Martínez Mora, representante de Pacto por el Mar Menor solicita la inclusión de más detalles en las medidas de tipo social para futuros informes.

PEREZ ALBALADEJO, MIRIAM 26/08/2021 13:34:45
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-a0021c99-0661-be71-7903-00505696b280

- Ana Belén Olivares, representante del FECOAM deja constancia de que se ha emitido por escrito un documento con las consideraciones al borrador de la entidad a la que representa. Se recibió por registro dicho escrito de alegaciones, que contiene consideraciones de varios aspectos recogidos en el borrador y que en su mayoría, ven respuesta en las modificaciones que se han efectuado al borrador, tanto en lo referente a los datos de expedientes sancionadores por parte de la Dirección General del Agua, como las referencias a la Orden que establece el funcionamiento del registro electrónico de deyecciones ganaderas.
- Antonio Vidal Conesa, representante del FAVCAC, emite una opinión positiva sobre el borrador del informe. También quiere dejar constancia de que, en su opinión, los puertos deportivos perjudican al movimiento de aguas y eutrofización en el Mar Menor y solicita que se intensifiquen las inspecciones que plantea la Ley, sobre todo en lo referente a las limitaciones en la zona de 500 m.
- Luis Manzano Díaz, director gerente del Puerto Tomas Maestre, quiere dejar constancia del cumplimiento de todas las obligaciones legales de la Ley 3/2020, por parte de los concesionarios de los puertos.

Como resultado del proceso de participación, se ha completado el borrador del informe anual, incorporando datos actualizados del capítulo correspondiente al capítulo régimen sancionador y de control, a partir del nuevo informe emitido por el centro directivo competente y se introduce el apartado de Objeto y ámbito territorial de la Ley 3/2020. Además se corrigen algunos aspectos de los apartados 4 y 7, a raíz de comunicaciones de precisiones enviadas por la D.G. de Medio Ambiente y el ITREM.

Este informe final, con la nueva redacción que incorpora el resultado del proceso de participación al que se ha sometido y con su aprobación por la Comisión Interdepartamental reunida con fecha de 25 de agosto de 2021, será elevado a Consejo de Gobierno y a los distintos órganos de gobernanza del Mar Menor, de conformidad con el artículo 12 de la Ley 3/2020, de 27 de julio.

El Consejo de Gobierno dará cuenta al Pleno de la Asamblea Regional de este informe anual.

PEREZ ALBALADEJO, MIRIAM 26/08/2021 13:34:45
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-a0021c99-0661-ba71-7903-00505496b280

INFORME JURÍDICO

Asunto: Dación de cuenta al Consejo de Gobierno del "INFORME de GRADO DE CUMPLIMIENTO DE LA LEY 3/2020, DE 27 DE JULIO DE RECUPERACIÓN Y PROTECCIÓN DEL MAR MENOR".

Remitida a esta Secretaría General por la Directora General de Mar Menor el informe arriba referenciado, se emite el siguiente, de conformidad con el artículo 11.1.i) del Decreto 26/2011, de 25 de febrero, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Agricultura y Agua.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero-. El artículo 12 de la Ley 3/2020, de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor, dispone lo siguiente:

*"Artículo 12. **Informe anual al Consejo de Gobierno**.*

1. *La consejería competente en materia de medio ambiente elevará anualmente al Consejo de Gobierno y a los distintos órganos de gobernanza del Mar Menor un informe en el que se valorará el grado de ejecución y cumplimiento de las medidas previstas en la presente Ley. Previo a dicha elevación, un borrador del informe deberá recibir los dictámenes del Comité de Asesoramiento Científico del Mar Menor y del Consejo del Mar Menor, que se incorporarán al informe final. Para asegurar un correcto estudio y trabajo de cara a las aportaciones, el informe deberá ser conocido por dichos comités con al menos dos meses de adelanto respecto a la fecha prevista de publicación del informe final. Dicho informe final será público y fácilmente accesible de manera telemática sin necesidad de una solicitud expresa.*
2. *El Consejo de Gobierno dará cuenta al Pleno de la Asamblea Regional de este informe anual."*

Segundo.- Se trata del primer informe a elevar al Consejo de Gobierno, dado que la Ley 3/2020, de 27 de julio entró en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia BORM nº 177, de 1 de agosto de 2020).

Tercero.- Respecto al órgano competente para elevar dicho Informe:

El artículo 12 de la Ley 3/2020, de 27 de julio indica que será la Consejería competente en materia de medio ambiente la que debe elevar anualmente al Consejo de Gobierno dicho informe de grado de cumplimiento.

BERMEJO LOPEZ-MATENCIO, MARIA DOLORES 26/08/2021 19:41:03
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-d4921500-0694-d40a-22b8-0050569b34e7

Ello concuerda con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, en sus apartados a) y h) que disponen lo siguiente:

"Artículo 37. Atribuciones como miembros del Consejo de Gobierno.
1. Los consejeros, en su condición de miembros del Consejo de Gobierno, tendrán las siguientes atribuciones:
a) Velar por el exacto cumplimiento de las leyes y resoluciones de la Asamblea Regional, en cuanto conciernan a sus competencias.
...
h) Cualesquiera otras que les atribuya la normativa vigente.

Por otra parte, el artículo 22.35º de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, atribuye al Consejo de Gobierno competencia para *"35. Conocer de los asuntos que, por su importancia o interés para la Comunidad Autónoma, convenga que sean objeto de deliberación o acuerdo del Consejo de Gobierno".*

Cuarto.- Procedimiento.

El artículo 12 de la Ley 3/2020, de 27 de julio, dispone que un borrador del informe deberá recibir los dictámenes del Comité de Asesoramiento Científico del Mar Menor y del Consejo del Mar Menor, que se incorporarán al informe final.

Para asegurar un correcto estudio y trabajo de cara a las aportaciones, el informe deberá ser conocido por dichos comités con al menos dos meses de adelanto respecto a la fecha prevista de publicación del informe fina.

Del informe remitido, se constata lo siguiente:

"Para la elaboración del presente documento, la Dirección General del Mar Menor, ha solicitado a los diferentes organismos de la Administración Regional y Local, con competencias dentro de la ley, informe sectorial en base a las mismas. Concretamente durante el **mes de abril** se solicitaron informes a:

- Dirección General de Movilidad y Litoral
- Dirección General de Medio Natural
- Dirección General de Medio Ambiente
- Dirección General de Ganadería, Pesca y Acuicultura
- Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera
- Dirección General del Territorio y Arquitectura
- Dirección General de Agricultura, Industria Alimentaria y Cooperativismo Agrario
- Dirección General del Agua
- Entidad de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales de la Región de Murcia (ESAMUR)
- Dirección General de Bienes Culturales
- Dirección General de Deportes

BERMEJO LOPEZ-MATENCIO, MARIA DOLORES 26/08/2021 19:41:03
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-d4921500-0694-4406-22b8-00505689b3e7

- Instituto de Turismo de la Región de Murcia (ITREM)
- Ayuntamiento de Los Alcázares
- Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar
- Ayuntamiento de San Javier
- Ayuntamiento de Cartagena
- Ayuntamiento de Murcia
- Ayuntamiento de Fuente Álamo
- Ayuntamiento de Mazarrón
- Ayuntamiento de La Unión
- Ayuntamiento de Alhama de Murcia
- Ayuntamiento de Torre Pacheco

Habiéndose **recibido informe** de:

- Dirección General de Movilidad y Litoral
- Dirección General de Medio Natural
- Dirección General de Medio Ambiente
- Dirección General de Ganadería, Pesca y Acuicultura
- Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera
- Dirección General del Territorio y Arquitectura
- Dirección General de Agricultura, Industria Alimentaria y Cooperativismo Agrario
- Dirección General del Agua
- Entidad de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales de la Región de Murcia (ESAMUR)
- Dirección General de Deportes
- Instituto de Turismo de la Región de Murcia (ITREM)
- Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar
- Ayuntamiento de San Javier
- Ayuntamiento de Cartagena
- Ayuntamiento de Murcia
- Ayuntamiento de Fuente Álamo
- Ayuntamiento de Torre Pacheco

Así mismo con el objetivo de aclarar las dudas y diferentes cuestiones surgidas con motivo de la elaboración de los distintos informes sectoriales se convocaron dos reuniones:

- El día 23 de abril se convocó la Comisión Técnica Interdepartamental, de la que forman parte los diferentes órganos de la CARM con competencias en el ámbito territorial del Mar Menor y su cuenca vertiente.

- El día 27 de abril se convocó a los Ayuntamientos con territorio dentro de la cuenca vertiente al Mar Menor.

BERMEJO LOPEZ-MATENCIO, MARIA DOLORES 26/08/2021 19:41:03
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-d49215b0-0694-d40c-22b8-0050569b34e7

A partir de los informes sectoriales recibidos, se elaboró el borrador de informe, del cual, tal y como señala el artículo 12 de la Ley 3/2020 de recuperación y protección del Menor, se ha dado traslado al Comité de Asesoramiento Científico del Mar Menor y al Comité de Participación Social para que emitan su dictamen al respecto, incorporándose estos dictámenes a esta versión final del informe.

Dando cumplimiento a las directrices del artículo 12, el Comité de Asesoramiento Científico del Mar Menor, en la sesión celebrada el 22 de julio de 2021, emitió un **dictamen favorable** al borrador sin ninguna consideración añadida".

Por todo ello, examinada la Dación de Cuenta del Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente al Consejo de Gobierno se informa favorablemente, por estimarse ajustada a lo establecido en el artículo 12 de la Ley 3/2020,de 27 de julio, de Recuperación y Protección del Mar Menor, en correlación con los artículos 22.35 y 37 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

LA JEFA DE SERVICIO JURÍDICO

FDO.: Mª dolores Bermejo López-Matencio.

(documento firmado electrónicamente al margen)

BERMEJO LOPEZ-MATENCIO, MARIA DOLORES 26/08/2021 19:41:03
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-d492150-0694-4406-22b8-005056b34e7